



RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN JUSTLEAD DE INSTITUCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL



ANÁLISIS DE BRECHA ENTRE LAS
ESTRUCTURAS Y PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD Y
LOS MEJORES ESTÁNDARES INTERNACIONALES
DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL,
EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ÓRGANO JUDICIAL

PANAMÁ 2018-2019



Proyecto financiado
por la Unión Europea



Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana
Capítulo Panameño de Transparencia Internacional



RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
JUSTLEAD DE INSTITUCIONES
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL

PANAMÁ 2018-

ANÁLISIS DE BRECHA ENTRE LAS NORMATIVAS,
ESTRUCTURAS Y PRÁCTICAS INSTITUCIONALES,
COMPARADAS CON LOS **MEJORES ESTÁNDARES Y
PRÁCTICAS INTERNACIONALES DE INTEGRIDAD**,
PARA ELEVAR LA **RESILIENCIA INSTITUCIONAL**
ANTE **LA CORRUPCIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO**.



Proyecto financiado
por la Unión Europea



Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana
Capítulo Panameño de Transparencia Internacional

Equipo de edición, dirección e investigación

Presidente:

Carlos Barsallo

Dirección Ejecutiva:

Olga de Obaldía

Equipo Investigador:

Alianza Ciudadana Pro Justicia

Gráficos:

Mónica Gamboa

Diseño Gráfico:

Nancy Quezada

Contacto:

Calle 59 Este, Nuevo Paitilla, Dúplex 25,
Ciudad de Panamá

Tels.: +507 223-4120/22

libertad@libertadciudadana.org

www.libertadciudadana.org

 @libertciudadana

 @libertciudadana

 Fundación Libertad Ciudadana

Contenido

• Función de Investigación	14
INSTITUCIÓN EVALUADA: DIJ	14
1. Dimensión: Supervisión Externa	15
- Indicador: Facultades del organismo de supervisión externa	15
- Indicador: Independencia del organismo de supervisión externa	16
- Indicador: Capacidad de respuesta del organismo de supervisión externa	17
- Indicador: Declaraciones patrimoniales	18
2. Dimensión: Transparencia	19
- Indicador: Publicaciones de información sobre investigaciones penales en General e investigaciones sobre delincuencia organizada en particular	19
- Indicador: Publicaciones de información sobre supervisión interna	20
- Indicador: Publicación de información financiera de la institución de investigación	21
- Indicador: Capacidad de respuesta a las solicitudes de información	22
3. Dimensión: Participación de la sociedad civil	23
- Indicador: Interacción con la sociedad civil	23
- Indicador: Apoyo a la supervisión civil de la institución	24
- Indicador: Política con respecto a los medios de comunicación	25
4. Dimensión: Capacidad	26
- Indicador: Recursos Financieros y humanos	26
- Indicador: Capacitación y asistencia técnica sobre delincuencia organizada	27
- Indicador: Recursos y respaldo para el mecanismo disciplinario interno	28
5. Dimensión: Independencia e Integridad	29
- Indicador: Recursos y respaldo para el mecanismo disciplinario interno	29
- Indicador: Reclutamiento/nombramiento/selección de profesionales	30
- Indicador: Reclutamiento/nombramiento/selección de profesionales	31
Recomendaciones para la Dirección de Investigación Judicial	32

• Función de Procesamiento.	33
INSTITUCIÓN EVALUADA: MINISTERIO PÚBLICO	34
1. Dimensión: Supervisión Interna	34
- Indicador: Normas de Conducta Profesional y Ética para Fiscales	34
- Indicador: Capacitación sobre ética	35
- Indicador: Controles internos sobre decisiones de las fiscalías	36
- Indicador: Mecanismo disciplinario interno	37
- Indicador: Capacidad de respuesta interna a las denuncias	38
2. Dimensión: Protecciones	39
- Indicador: Protecciones internas para denunciantes	39
- Indicador: Protecciones para víctimas y testigos	40
- Indicador: Protección de fiscales	41
3. Dimensión: Supervisión Externa	42
- Indicador: Facultades de organismo/s de supervisión externa	42
- Indicador: Declaraciones patrimoniales	43
4. Dimensión: Transparencia	44
- Indicador: Publicación de información sobre casos	44
- Indicador: Publicación de información sobre supervisión interna	45
- Indicador: Publicación de información financiera de la institución de investigación	46
- Indicador: Capacidad de respuesta a las solicitudes de información	47
5. Dimensión: Participación de la sociedad civil	48
- Indicador: Interacción con la sociedad civil	48
- Indicador: Apoyo a la supervisión civil de la institución	49
- Indicador: Política con respecto a los medios de comunicación	50
6. Dimensión: Capacidad	51
- Indicador: Recursos Financieros y humanos	51
- Indicador: Capacitación y asistencia técnica sobre delincuencia organizada	52
- Indicador: Recursos y respaldo para el mecanismo disciplinario interno	53
7. Dimensión: Independencia e Integridad	54
- Indicador: Independencia de interferencias externas	54
- Indicador: Reclutamiento/nombramiento/selección de profesionales	55
- Indicador: Evaluaciones de desempeño y ascensos	56
Recomendaciones para la Procuraduría General de la Nación	57

• Función de Resolución	58
INSTITUCIÓN EVALUADA: ÓRGANO JUDICIAL	58
1. Dimensión: Supervisión Interna	59
- Indicador: Normas de Ética Judicial	59
- Indicador: Capacitación sobre ética	60
- Indicador: Controles en la administración y el desempeño de las funciones judiciales	61
- Indicador: Mecanismo disciplinario interno	62
- Indicador: Capacidad de respuesta interna a las denuncias	63
2. Dimensión: Protecciones	64
- Indicador: Protecciones internas para denunciantes	64
- Indicador: Protecciones para víctimas y testigos	65
- Indicador: Protección para jueces	66
3. Dimensión: Supervisión Externa	67
- Indicador: Facultades de organismo/s de supervisión externa	67
- Indicador: Declaraciones patrimoniales	68
4. Dimensión: Transparencia	69
- Indicador: Publicación de información sobre casos penales en general y casos de delincuencia organizada en particular	69
- Indicador: Publicación de información sobre supervisión interna	70
- Indicador: Publicación de información financiera de la institución de investigación	71
- Indicador: Capacidad de respuesta a las solicitudes de información	72
- Indicador: Transparencia de las funciones jurisdiccionales	73
5. Dimensión: Participación de la sociedad civil	74
- Indicador: Interacción con la sociedad civil	74
- Indicador: Apoyo a la supervisión civil de la institución	75
- Indicador: Política con respecto a los medios de comunicación	76
6. Dimensión: Capacidad	77
- Indicador: Recursos Financieros y humanos	77
- Indicador: Recursos y respaldo para el mecanismo disciplinario interno	78
7. Dimensión: Independencia e Integridad	79
- Indicador: Independencia de interferencias externas	79
- Indicador: Reclutamiento/nombramiento/selección de profesionales	80
- Indicador: Evaluaciones de desempeño y ascensos	81
Recomendaciones para el Órgano Judicial	82



CRIMJUST es un proyecto financiado por la Unión Europea, UNODC y sus asociados INTERPOL y Transparencia Internacional con el objetivo principal de ayudar a los Estados Miembros a mejorar su capacidad para detectar, investigar y enjuiciar los casos de tráfico de cocaína, promoviendo la cooperación en la región frente al narcotráfico y la delincuencia organizada.

Paralelamente, la iniciativa busca lograr el fortalecimiento de la integridad y de la rendición dentro de las instituciones de justicia penal, con la participación permanente de la sociedad civil.

Los capítulos de Transparencia Internacional llevan adelante este proyecto en nueve países: Colombia, Ghana, Nigeria, Panamá, Perú, Guatemala, Honduras, República Dominicana y Venezuela.

Se evaluaron las estructuras internas y prácticas de integridad de las instituciones de Administración de Justicia Penal, a través de la herramienta JUSTLEAD, comparando el marco regulatorio y su desempeño práctico, en siete dimensiones de evaluación, contra los parámetros internacionales y mejores prácticas de las instituciones líderes especializadas en el tema y de los organismos supranacionales.

La Administración de Justicia Penal tiene tres fases: investigación, procesamiento de las pruebas y resolución. En Panamá se seleccionaron tres instituciones para evaluar de acuerdo a su función: Dirección de Investigación Judicial (investigación), las fiscalías especializadas contra el crimen organizado y anticorrupción del Ministerio Público (procesamiento) y los juzgados y tribunales penales del Órgano Judicial (resolución).



Para ayudar a desarrollar instituciones que sean resilientes ante la penetración del crimen organizado, Transparency International (TI) ha desarrollado un instrumento diagnóstico de la integridad de las instituciones que componen la administración de justicia penal, denominado **JustLEAD** por sus siglas en inglés: *Justice and Law Enforcement Accountability Dashboard* o **Panel de Rendición de Cuentas de la Justicia y Cumplimiento de la Ley**.

El instrumento consiste en una evaluación en siete dimensiones para identificar y abordar las brechas de integridad en las instituciones de justicia penal que combaten el crimen organizado y el narcotráfico en varios países a lo largo de la ruta de la cocaína en América Latina y en África Occidental.

En América Latina el instrumento de evaluación se ha aplicado en los siguientes países:

- Colombia
- República Dominicana
- Guatemala
- Honduras
- Panamá
- Perú
- Venezuela

www.transparency.org/justlead

¿Quiénes somos?



Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana

Capítulo Panameño de Transparencia Internacional

Somos una organización sin fines de lucro de la sociedad civil, fundada en 1995, con una triple misión: la defensa de las libertades fundamentales de las personas; el fortalecimiento de la democracia a través de la promoción de la transparencia y la lucha anticorrupción; y la formación de la ciudadanía en participación ciudadana democrática, siendo un contrapeso a los partidos políticos institucionalizados.

Nuestra visión: a través de la participación ciudadana y la incidencia en la opinión pública, contribuimos a lograr un mejor modelo democrático, con instituciones transparentes, en beneficio de la ciudadanía.

Desde 1997 somos el Capítulo Panameño de Transparencia Internacional, el movimiento global cuya visión es: un mundo en que los gobiernos, las empresas, la sociedad civil y la vida diaria de las personas esté libre de corrupción. A través de más de 100 capítulos en el mundo entero y su Secretaría en Berlín, lideran la lucha contra la corrupción para hacer de esta visión una realidad.

www.libertadciudadana.org

www.transparency.org



Es una organización no gubernamental que promueve medidas contra crímenes corporativos y corrupción política en el ámbito internacional, fundada en 1993. Publica anualmente el Índice de Percepción de Corrupción, una lista corporativa de corrupción a nivel mundial. Está formada por más de 100 delegaciones (oficinas locales y organizaciones filiales) que luchan contra la corrupción en sus respectivos países. Desde un pequeño soborno, hasta los mayores desfalcos, la corrupción difiere de un país a otro. En las delegaciones de TI cuentan con expertos locales que están en una posición ideal para determinar las prioridades y los enfoques más adecuados para combatir la corrupción en cada país.

www.transparency.org/justlead



UNIÓN EUROPEA

Es una comunidad política de derecho constituida para propiciar y acoger la integración y gobernanza en común de los Estados y los pueblos de Europa. Está compuesta por 28 Estados europeos y fue establecida con la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea el 1 de noviembre de 1993.

La Unión Europea ha desarrollado un sistema jurídico y político único en el mundo, que se rige por mecanismos y procedimientos de funcionamiento interno complejos, que combina elementos próximos a la cooperación multilateral.

La Unión Europea tiene un sistema interno de democracia representativa. Sus instituciones son el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal de Cuentas y el Banco Central Europeo.

Contexto País

ECONÓMICO, SOCIAL Y POLÍTICO

Panamá tiene una posición geográfica ventajosa, no tiene ejército y no tiene conflictos armados ni disturbios civiles. El Canal, el sistema bancario y el dólar lo mantienen como la segunda economía de América Latina. Según el Banco Mundial, la economía creció **7.2%** entre 2001 y 2013. Para 2018 y 2019 el pronóstico continúa al alza con **5.6%**, el **más alto de Latinoamérica**.

Sin embargo, tiene los índices más altos de inequidad social en la región por la mala administración de los recursos y una de las mayores tasas de encarcelamiento del mundo: **68% de detenidos sin condena**.

El sector público no tiene capacidad de gestión sobre la impunidad y la mora judicial.

Con la implementación del SPA, corresponde al Ministerio Público investigar los delitos y descubrir a los autores y partícipes del sistema inquisitivo mixto o del acusatorio.

Índice de impunidad media alta (**63.23 puntos**); la sociedad civil ha solicitado al Gobierno un plan de seguridad ciudadana.

DELINCUENCIA ORGANIZADA

No hay encuestas sobre la percepción de la delincuencia organizada, pero sí de victimización y percepción de la seguridad ciudadana y el sistema penal.

En la **Evaluación Nacional de Riesgos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo** se definieron amenazas externas e internas: posición geográfica de Panamá, son ejemplo.

Según informe de la UNODC sobre *"Evaluación de Amenazas de la Delincuencia Organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe"*, la principal amenaza es el tráfico de cocaína y la violencia asociada.

Panamá no es productor de cocaína, pero es un país de tránsito favorable. No se trafica tanto por tierra debido al tapón del Darién: lo hacen por mar.

NIVELES DE CORRUPCIÓN

Según el Índice de **Percepción de la Corrupción (IPC) de Transparencia Internacional de 2018**, Panamá ocupa la posición 96 del ranking de percepción de la corrupción entre **180 países**, calificada con 37 puntos, por debajo de la media de la región latinoamericana que se sitúa en 44 puntos.

La percepción pública ubica la corrupción como el cuarto problema más grave del país, detrás de la inseguridad, el desempleo y la economía.

Según el **Índice de Control de la Corrupción del Banco Mundial**, Panamá está entre los países por debajo de la media mundial, muy por debajo de lo que se espera según su nivel de renta.

Propósitos y objetivos

El objetivo general del proyecto es contribuir a la lucha eficaz contra la delincuencia organizada en general, y el tráfico de drogas en particular, a lo largo de la(s) ruta(s) de cocaína en América Latina, el Caribe y África Occidental, y de conformidad con instrumentos legales internacionales y de derechos humanos.

El proyecto tiene como objetivo apoyar a un grupo seleccionado de países de América Latina, el Caribe y África Occidental para fortalecer su capacidad de contrarrestar eficazmente el crimen organizado a lo largo de la ruta de la cocaína, centrándose en tres pilares:



FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

- INTERPOL

Fortalecer las capacidades de las instituciones de justicia penal (policía y el poder judicial) para detectar, investigar, procesar y juzgar el tráfico de drogas y casos de crimen organizado relacionados.



COOPERACIÓN REGIONAL E INTERREGIONAL

- UNODC

Fomentar la cooperación regional e interregional entre las instituciones de justicia penal (la policía y el poder judicial) mediante la promoción de buenas prácticas, intercambio de información, y fortalecimiento de cooperación Sur-Sur.



INTEGRIDAD INSTITUCIONAL - TRANSPARENCIA INTERNACIONAL

Mejorar la integridad institucional y la rendición de cuentas de las instituciones de justicia penal para reforzar la confianza mutua y la confianza dentro y entre ambas regiones, tomando en cuenta la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil.



Metodología

EVALUACIÓN, DIMENSIONES E INDICADORES

Las instituciones seleccionadas para evaluación fueron la Dirección de Investigación Judicial (función de investigación), el Ministerio Público (función de procesamiento) y el Órgano Judicial (función de resolución). La evaluación se realizó con la cooperación de las tres entidades evaluadas, por un equipo de consultores de alto nivel profesional y se compartió con las entidades los resultados.

Se evaluaron los mecanismos y estructuras internas de integridad y rendición de cuentas de las instituciones, para diagnosticar su vulnerabilidad al riesgo de infiltración del crimen organizado, y ver las áreas a fortalecer para la prevención. Se midieron 75 indicadores en 7 dimensiones:

- Supervisión interna
- Protecciones
- Supervisión externa
- Transparencia
- Participación de la sociedad civil
- Capacidad
- Independencia e integridad

INDICADORES POR DIMENSIÓN

Para cada indicador se evaluaron la normativa y prácticas institucionales (leyes, pautas, reglamentos, procedimientos, implementación), y se compararon con los estándares internacionales, las convenciones internacionales sobre justicia penal de las que Panamá es signataria y las mejores prácticas de las instituciones especializadas a nivel internacional.

La evaluación arrojó un análisis de "cumple", "cumple parcialmente", "no cumple" y "no se pudo verificar", añadiendo la recomendación correspondiente para cerrar la brecha encontrada, según el caso, y acercar a la institución a mejores estándares de integridad.

Resultados de la Evaluación CRIMJUST

Las tres insituciones evaluadas, fueron escogidas por su naturaleza de investigación (DIJ), procesamiento de pruebas (MP) y administración de la justicia (OJ).

Función de Investigación



INSTITUCIÓN EVALUADA: DIJ

La Dirección de Investigación Judicial es responsable de investigar los delitos, realizando las diligencias para determinar la responsabilidad de sus autores, pertenece a la Policía Nacional.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Dimensión: Supervisión Externa

Indicador: Facultades de (l) organismo/s de supervisión externa

Pregunta comparativa:

¿El organismo de supervisión externa tiene las facultades necesarias para abordar de manera efectiva las denuncias presentadas contra personal de la institución?

Estándares Internacionales:	Interpol: Estándares globales para combatir la corrupción en las fuerzas policiales	<i>Artículos 4.15</i>
	ONUDD, Manual sobre Responsabilización, Supervisión e Integridad de la Policía; UNCAC	<i>Artículo 13(2)</i>
Evaluación:	<p>La ley orgánica de la DIJ describe como único organismo de supervisión a la Dirección de Responsabilidad Profesional (DRP) de la Policía Nacional, ya que la DIJ pertenece a la estructura de la Policía Nacional. La Policía Nacional no tiene, por ley, ningún organismo de supervisión externa, ni siquiera del Ministerio de Seguridad (MINSEG) se le tiene atribuida legalmente esta función.</p> <p>Por las funciones judiciales que se le comisionan al investigador policial, es supervisado por el fiscal de la causa, quien solo está facultado para remitir un informe al jefe inmediato del investigador de acuerdo al engranaje de la DIJ, con la información necesaria para que se inicie un proceso disciplinario sin eximente de la responsabilidad penal.</p>	
Cumplimiento:	Imposible de verificar conforme a los estándares internacionales. Toda vez que la DIJ pertenece al engranaje de la Policía Nacional.	
Normativa actual:	<p>Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley Orgánica de la Dirección de Investigación Judicial, Normas sobre la OISPA (Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio) Ley que implementa el sistema penal acusatorio en Panamá (Ley 63 del 28 de agosto de 2008) Ley 15 del 14 de abril del 2010 que reorganiza el Ministerio de Seguridad Pública.</p>	

Recomendación:

Crear un organismo externo que tenga como función controlar, supervisar y conocer las conductas indebidas de los funcionarios de alto rango que conforman los organismos de seguridad pública, con la facultad de investigar las mismas y declinar su conocimiento al Ministerio Público, si estas denuncias tienen indicio de hechos delictivos conforme a nuestra ley penal o leyes especiales.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Dimensión: Supervisión Externa

Indicador: Independencia del organismo de supervisión externa

Pregunta comparativa:

¿Es el organismo de supervisión externa independiente de la institución de investigación objetivo y de influencia externa indebida?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Estándar de la ONUDD, Manual sobre Responsabilización, Supervisión e Integridad de la Policía; UNCAC</p>	<p><i>Artículo 13(2)</i></p>
<p>Evaluación:</p>	<p>A pesar de que no se ha identificado por ley, alguna institución u organismo que se le atribuya esta función administrativa especial de supervisión externa (fuera del engranaje de la Policía Nacional) esto, es independiente del control judicial de los actos administrativos que derivan de los procesos disciplinarios atendidos por la Dirección de Responsabilidad Profesional, que le corresponde a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia (De Lo Contencioso Administrativo), y de los actos que realice el Director de la Policía Nacional, cuyo control le es encomendado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, así como también, de los actos de manejo de los fondos públicos, control que le compete a la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría de la República, como parte del manejo del presupuesto nacional.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Imposible de verificar conforme a los estándares internacionales. Toda vez que la DIJ pertenece al engranaje de la Policía Nacional.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Ley Orgánica de la DIJ y su reglamento interno.</p>	

Recomendación:

Instituir un organismo externo que tenga una independencia estructural, administrativa y presupuestaria en la función de controlar, supervisar y conocer las conductas indebidas de los funcionarios de alto rango que conforman los organismos de seguridad pública, con la facultad de investigar las mismas y declinar su conocimiento al Ministerio Público, si estas denuncias tienen indicios de hechos delictivos conforme a nuestra ley penal o leyes especiales.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Dimensión: Supervisión Externa

Indicador: Capacidad de respuesta del organismo de supervisión externa

Pregunta comparativa:

¿El organismo de supervisión externa es receptivo a las denuncias de conducta indebida por parte del personal de la institución objetivo?

Estándares Internacionales:	Interpol: Estándares globales para combatir la corrupción en las fuerzas policiales.	Artículo 4.15
	UNCAC	Artículo 13(2)
Evaluación:	En Panamá, existe una omisión de los lineamientos que establecen las normas universales para combatir la corrupción en los servicios policiales de los Estados Miembros de Interpol, en lo que respecta a la existencia de un organismo de supervisión externo, receptivo de denuncias por conducta indebida del policía que ejerza una función de investigador judicial.	
Cumplimiento:	Imposible de verificar conforme a los estándares internacionales.	
Normativa actual:	Ley Orgánica de la DIJ; Reglamento Interno de la DIJ; Ley Orgánica de la Policía Nacional; Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional con sus modificaciones.	

Recomendación:

Es importante que nuestro país, suscriptor de un sin número de convenios internacionales sobre abordaje del crimen organizado, derechos humanos, delitos transnacionales, de pasos para crear por ley un organismo externo que tenga como función controlar, supervisar y conocer las conductas indebidas de los funcionarios de alto rango de la Fuerza Pública y que este organismo tenga la facultad de investigar las mismas y declinar su conocimiento al Ministerio Público, si estas denuncias tienen indicios de hechos tipificados como delito conforme a nuestra ley penal o leyes especiales.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Dimensión: Supervisión Externa

Indicador: Declaraciones patrimoniales

Pregunta comparativa:

¿Se exige que los funcionarios públicos de alto rango dentro de la institución presenten, al menos una vez al año, una declaración patrimonial y esas declaraciones son revisadas por un organismo, unidad o departamento independiente?

Estándares Internacionales:	UNCAC	Artículo 8
	Código Modelo de Conducta para Funcionarios Públicos del Consejo de Europa.	Artículo 14
	LeY modelo de la OEA sobre declaración de intereses, ingresos activos y pasivos de quienes desempeñan funciones públicas.	
	Interpol: Estándares globales para combatir la corrupción en las fuerzas policiales.	Artículo 4.11
Evaluación:	<p>En nuestro país, la obligación de la declaración patrimonial surge a partir de un mandato constitucional (art. 304 de la Constitución Política), puntualizando, entre otros empleados públicos, a los directores regionales y provinciales de los Servicios Policiales que tienen la obligación de la presentación de una declaración jurada de su estado patrimonial siguiendo las formalidades respectivas, al inicio y al término de sus funciones. El director de la DIJ es el único que está obligado en presentar tal declaración. Obligación constitucional reglamentada por la Contraloría General.</p> <p>La Ley de la DIJ, ni la Ley Orgánica de la Policía Nacional ni la Constitución extienden tal obligación para el resto de los funcionarios de alto rango (Comisionados, Sub-Comisionados, Mayores, Capitanes, etc.).</p>	
Cumplimiento:	No se exige que los funcionarios públicos de alto rango dentro de la institución de investigación presenten una declaración patrimonial.	
Normativa actual:	<p>Artículo 304 de la Constitución Nacional de la República de Panamá.</p> <p>Ley 59 del 29 de diciembre de 1999 Sobre las Declaraciones Patrimoniales.</p> <p>Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dicta Normas para la Transparencia en la Gestión Pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones.</p>	

Recomendación:

Revisar la Ley 59 del 29 de diciembre de 1999 que desarrolla el mandato constitucional de las declaraciones patrimoniales y la Ley Orgánica de la Policía Nacional para analizar su adecuación conforme a lo normado en el artículo 4.11 de los Estándares globales para combatir la corrupción en las fuerzas policiales, que indica la recomendación de establecer y aplicar procedimientos que regulen la declaración y registro de ingresos, haberes y deudas de quienes ejercen funciones Policiales, así como de determinados miembros de sus familias.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Dimensión: **Transparencia**

Indicador: **Publicación de información sobre investigaciones penales en general e investigaciones sobre delincuencia organizada en particular.**

Pregunta comparativa:

¿La institución publica información confiable y actualizada sobre las cifras y tipos de investigaciones de delincuencia organizada que ha llevado adelante y los resultados?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>UNCAC, Marco propuesto de indicadores de ODS, Objetivos e indicadores respectivos correspondientes a los puntos 16.1. y 16.10</p>	<p><i>Artículo 10</i></p>
<p>Evaluación:</p>	<p>La Dirección de Investigación Judicial cuenta con un sistema digitalizado de estadística de todas las investigaciones que le son comisionadas por el Ministerio Público, clasificándolas según el tipo penal y remitidas al Sistema Integrado de Estadísticas Criminales (SIEC) que, conforme al Decreto No. 471 del 27 de agosto del 2007, tiene entre sus funciones: diseñar, normar, recolectar, procesar, analizar, investigar y realizar estudios con base en la información delictiva del país recabadas por las autoridades de Policía; Fuerza Pública; Ministerio Público; Órgano Judicial u otros Organismos de Investigación Científica o Criminal.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Requiere adecuación con los estándares internacionales. La ley orgánica de la Dirección de Investigación Judicial le omite la obligación de divulgar al público alguna información sobre las cifras y tipos de casos de delincuencia, incluidos casos de delincuencia organizada que haya sido investigado y sus resultados. Esta obligación es competencia de otro organismo.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 471 del 27 de agosto del 2007 y Ley 15 del 14 de abril del 2010.</p>	

Recomendación:

Con sustento en los indicadores de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, correspondientes a los puntos 16.1. y 16.10 y al cumplimiento de la Ley de Acceso de Información se requiere reformular los indicadores publicados en el sitio de internet de la Policía Nacional en atención a las estadísticas relacionadas con la lucha contra el crimen vinculándolo con el sitio del SIEC (Sistema Integrado de Estadísticas Criminales) con el fin que haya un medio directo de acceso de información a la ciudadanía.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Dimensión: **Transparencia**

Indicador: **Publicación de información sobre supervisión interna**

Pregunta comparativa:

¿La institución proporciona al público información confiable y actualizada sobre sus normas y procesos disciplinarios que se aplican a su personal?

Estándares Internacionales:	Estándar de la UNCAC	<i>Artículo 10</i>
Evaluación:	La Dirección de Investigación Judicial es un organismo adscrito a la Policía Nacional y ésta a su vez, es una institución que pertenece al Ministerio de Seguridad quien dicta sus políticas y estrategias por intermedio del Ejecutivo. Por lo tanto, la información que se brinde al público va a depender de la discrecionalidad de una línea de mando y subordinación desde el ministro de seguridad, el director general de la Policía Nacional y del director de la DIJ. En consecuencia, la información sobre los resultados de los procesos disciplinarios es una información que es de uso exclusivo del personal de la Policía Nacional a través de un boletín denominado "Orden del Día".	
Cumplimiento:	Requiere adecuación con los estándares internacionales. La Dirección de Investigación Judicial no proporciona ningún tipo de información de pública consulta sobre el mecanismo disciplinario.	
Normativa actual:	Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dicta Normas para la Transparencia en la Gestión Pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones.	

Recomendación:

Adecuar el sitio de internet de la Policía Nacional en atención a los indicadores estadísticos publicados conforme a la Ley de Acceso de Información y que, en dicho sitio, se hagan públicos los resultados de los procesos disciplinarios en atención a: la cantidad de denuncias presentadas, el cargo del funcionario y su dependencia administrativa a la que pertenece, naturaleza de la denuncia y la sanción impuesta.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Dimensión: **Transparencia**

Indicador: **Publicación de información financiera de la institución de investigación**

Pregunta comparativa:

¿Publica la institución información confiable y actualizada sobre presupuesto, gasto, auditorías financieras, contratación pública?

Estándares Internacionales:	Estándar de la UNCAC	<i>Artículo 10</i>
	Marco propuesto de indicadores de ODS, Objetivos e indicadores respectivos correspondientes al punto 16.6	
Evaluación:	<p>En consecuencia de que la Dirección de Investigación Judicial como organismo auxiliar de investigación del Ministerio Público y del Órgano Judicial está bajo el engranaje de la Policía Nacional, su asignación presupuestaria depende del presupuesto general de la Policía Nacional.</p> <p>En el sitio web de la Policía Nacional, sección de transparencia, en el ítems de ejecución presupuestaria no se detalla la ejecución de las distintas dependencias de esta institución, por lo que, esta información no es una información pública.</p>	
Cumplimiento:	<p>Imposible de verificar.</p> <p>Porque es un organismo que está bajo la ejecución presupuestaria de la Policía Nacional.</p>	
Normativa actual:	<p>Ley para la Transparencia en la Gestión Pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones. Leyes Orgánicas de la Policía Nacional y de la Dirección de Investigación Judicial.</p>	

Recomendación:

Adecuar el sitio de internet de la Policía Nacional y detallar la ejecución presupuestaria de la DIJ por el rol que desempeña en las investigaciones contra la delincuencia organizada y transnacional.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Dimensión: Transparencia

Indicador: Capacidad de respuesta a las solicitudes de información

Pregunta comparativa:

¿Proporciona la institución de investigación atención inmediata y receptiva a las solicitudes de información?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Estándar de la UNCAC, párrafo 1(b); Marco propuesto de indicadores de ODS, Objetivos e indicadores respectivos correspondientes al punto 16.10</p>	<p><i>Artículo 13</i></p>
<p>Evaluación:</p>	<p>La DIJ es receptiva a las solicitudes de información, sin embargo, es discrecional. Eso significa que, por un lado, hay informaciones que pueden darse de forma inmediata, por otro lado, hay informaciones que requerirán autorización especial, son atendidas por el director general de la Policía Nacional.</p> <p>En la página web de la Policía Nacional se desglosa que, para octubre del 2017, esta institución recibió 11 solicitudes de información, de las cuales el 100% fueron resueltas. Sin embargo, se omite en describir qué de tipo de información se solicitó, qué se respondió, ni quién respondió ni cuál fue el tiempo utilizado para dar respuesta por la institución. Esto último, es contrario a la ley de acceso de información.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se adecua parcialmente con los estándares internacionales. La institución responde a las solicitudes de información, empero hay demoras significativas o se invocan restricciones para retener información, o la calidad con frecuencia no es aceptable.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley Orgánica de la DIJ.</p>	

Recomendación:

Se revisen los mecanismos de atención y recepción de solicitudes para que se ajusten al plazo señalado por la Ley de Acceso de Información y Transparencia, con ello, se proporcione alguna respuesta aceptable en la gestión de la solicitud.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Dimensión: Participación de la sociedad civil

Indicador: Interacción con la sociedad civil

Pregunta comparativa:

¿La institución interactúa activamente con organizaciones de la sociedad civil y el público para informar al público y obtener comentarios de grupos comunitarios claves?

Estándares Internacionales:	Estándar de la UNCAC	Artículo 13
Evaluación:	La DIJ carece de políticas que le permita interactuar con organizaciones de la sociedad civil y el público. La Ley Orgánica de la DIJ no desarrolla este aspecto. La única interacción con sociedad civil y grupos comunitarios se da por intermedio o requerimiento de la Dirección de Seguridad Ciudadana, que es un departamento de la Policía Nacional que cuenta con un programa denominado "Vecinos Vigilantes", a través de la cual, el policía comunitario tiene un activismo social y rinde cuenta sobre los indicadores delictivos conforme las estadísticas que emiten los distintos departamentos operativos de la Policía Nacional. Eventualmente realizan acciones comunicativas entre ellas: volanteo, vocerías, participación en charlas en universidades para lograr una interacción social.	
Cumplimiento:	Requiere adecuarlo con los estándares internacionales. La institución no interactúa con organizaciones de la sociedad civil y el público para informar y obtener comentarios de grupos comunitarios claves.	
Normativa actual:	Leyes Orgánicas de la Policía Nacional y de la Dirección de Investigación Judicial.	

Recomendación:

Valorar la elaboración de protocolos de actuación para que, de manera permanente, exista un proceso de comunicación e interacción con organizaciones de la sociedad civil y el público.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Dimensión: Participación de la Sociedad Civil
 Indicador: Apoyo a la supervisión civil de la institución

Pregunta comparativa:

¿La institución acepta y colabora con la supervisión civil de la institución?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Estándar de ONUDD, Manual sobre Responsabilización, Supervisión e Integridad de la Policía; Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Resolución sobre la reforma de la policía, la responsabilidad y la supervisión civil de la policía en África. Interpol: Estándares globales para combatir la corrupción en las fuerzas policiales.</p>	<p><i>Artículo 4.10</i></p>
<p>Evaluación:</p>	<p>La DIJ colabora con la supervisión civil de la institución, pero es limitada. La información y la colaboración que se proporciona a las organizaciones de la sociedad civil tienen rasgos de discrecionalidad, dependen propiamente del director de la institución de investigación y de los lineamientos del director general de la Policía Nacional.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se adecua parcialmente con los estándares internacionales. La institución colabora con la supervisión civil de su institución, pero la colaboración es limitada</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Ley Orgánica de la DIJ y su reglamento interno.</p>	

Recomendación:

Incorporar mecanismos de interacción con la sociedad civil en conjunto con el Ministerio Público conforme a los estándares internacionales para combatir la corrupción y el fortalecimiento de la sociedad civil.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Dimensión: Participación de la Sociedad Civil

Indicador: Política con respecto a los medios de comunicación

Pregunta comparativa:

¿La institución tiene protocolos sólidos y apropiados de interacción con los medios para comunicar sobre su desempeño y temas oportunos de interés público sin comprometer la integridad de una investigación o el derecho a la privacidad?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Estándar de ONUDD, Manual de Instrucciones para la Evaluación de la Justicia Penal, Integridad y responsabilidad de la policía; Asociación Internacional de Jefes de Policía, Una guía de prácticas alentadoras de asuntos internos para las autoridades de aplicación de la ley local; ONUDD, Manual sobre Responsabilización, Supervisión e Integridad de la Policía.</p>	
<p>Evaluación:</p>	<p>La DIJ carece de protocolos que brinden orientación sobre cuándo y cómo debe interactuar con los medios de comunicación. La oficina de Relaciones Públicas de la DIJ es la encargada de asignar, con autorización del director, el vocero designado que brinde la información a los medios. Ningún agente policial con función de investigador judicial tiene libertad para exponer información de investigaciones ante los medios de comunicación ni en redes sociales. A los investigadores les rige el principio de confidencialidad, por el cual no pueden revelar información ni a sus superiores jerárquicos, de lo contrario, incurren en una falta de conducta y del servicio por parte del investigador judicial sin repercusión de la responsabilidad penal y civil.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Requiere adecuación con los estándares internacionales. La institución no tiene protocolos sólidos y adecuados de interacción con los medios de comunicación.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Ley 63 del 2008 por la cual se implementa el nuevo sistema penal acusatorio en Panamá. Ley No. 6 del 2002 sobre transparencia en la gestión pública.</p>	

Recomendación:

La Policía Nacional debe trabajar en protocolos escritos respecto a la actuación con los medios de comunicación sea prensa, radial o digital. Orientando a la Dirección de Investigación Judicial en la interacción con los medios de comunicación social y en el margen de lo indicado en la ley procesal penal.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Dimensión: Capacidad

Indicador: Recursos Financieros y humanos.

Pregunta comparativa:

¿La institución tiene recursos financieros y humanos adecuados para llevar a cabo de manera efectiva su mandato de investigar la delincuencia organizada?

Estándares Internacionales:	UNODC	Artículo 28
Evaluación:	<p>La Dirección de Investigación Judicial depende de la Policía Nacional, por tal razón sus recursos financieros y humanos son insuficientes. El 98% del presupuesto asignado a la DIJ se va en funcionamiento, del cual deben distribuir con la Dirección de Antinarcoóticos de la Policía Nacional.</p> <p>Es poco el personal policial capacitado como investigador judicial. Para ingresar a la DIJ como investigador judicial, se debe inscribir como oficial o agente de la Policía Nacional. Una vez, nombrado e incorporado a la carrera policial como personal juramentado, se le asigna según disponibilidad del Director General de la Policía Nacional (es la entidad nominadora). Si es un personal no juramentado, que cumple funciones netamente administrativas, es asignado por el Ministerio de Seguridad.</p>	
Cumplimiento:	<p>Se adecua parcialmente con los estándares internacionales. La institución tiene recursos financieros y humanos significativos, pero no son suficientes para llevar a cabo su mandato de investigar la delincuencia organizada de manera efectiva.</p>	
Normativa actual:	Ley Orgánica de la Policía Nacional	

Recomendación:

Debe invertirse en el capital humano especializado en técnicas de investigación criminal, incorporando profesionales que cuenten con esta certificación sin que pertenezcan al cuerpo juramentado de la Policía Nacional, esto conlleva a crear los cargos de investigador criminal per se, más que policía de investigación judicial. Debe mejorarse la infraestructura donde se ubican las oficinas principales de la DIJ, son instalaciones longevas.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Dimensión: Capacidad

Indicador: Capacitación y asistencia técnica sobre delincuencia organizada

Pregunta comparativa:

¿Proporciona la institución capacitación especializada a sus investigadores encargados de investigar la delincuencia organizada?

Estándares Internacionales:	UNODC	Artículo 29
Evaluación:	Los policías asignados a la DIJ reciben capacitación continua sobre delincuencia organizada por el Ministerio Público a través de los Fiscales Anticorrupción, y especialistas internacionales sobre técnicas de investigación de determinados delitos como cibercrimen, delitos financieros, pornografía infantil. Es decir, las capacitaciones técnicas son dictadas por el Ministerio Público o diligenciadas propiamente por la DIJ o por la Policía Nacional con los organismos de servicio policial internacional. El resto de las capacitaciones, al pertenecer la DIJ a la Policía Nacional, es ejecutado por la Dirección de Docencia de esa entidad.	
Cumplimiento:	Se adecua totalmente con los estándares internacionales. La institución proporciona capacitación especializada y asistencia técnica adecuadas a sus investigadores encargados de investigar la delincuencia organizada.	
Normativa actual:	Ley Orgánica de la DIJ Ley Orgánica de la Policía Nacional Ley de Implementación del Sistema Penal Acusatorio en Panamá.	

Recomendación:

Se continúe con los procesos de aprendizaje constante en materia de capacitación sobre delincuencia organizada, sin embargo, es necesario la permanencia y estabilidad de la unidad dentro de la DIJ, la remoción o traslado de este personal a otras dependencias de la Policía Nacional genera pérdida de recursos tanto financiero como de talento humano.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Dimensión: Capacidad

Indicador: Recursos y respaldo para el mecanismo disciplinario interno

Pregunta comparativa:

¿El mecanismo disciplinario interno tiene recursos y respaldo institucional suficientes para llevar a cabo investigaciones imparciales y efectivas y procesar las denuncias?

Estándares Internacionales:	Interpol: Estándares globales para combatir la corrupción en las fuerzas policiales	Artículo 4.15
	Código de conducta de la ONU para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Artículo 8 comentario (c)
Evaluación:	El organismo de investigación cuenta con un mecanismo disciplinario que forma parte de la Policía Nacional que se da a través de la Dirección de Responsabilidad Profesional (DRP). Los recursos y el respaldo que tiene la DRP derivan de la estructura organizativa de la Policía Nacional. El presupuesto publicado en el sitio de internet de la Policía Nacional no describe la asignación y ni la ejecución presupuestaria de este organismo administrativo interno. Sobre la imparcialidad, como resultados de diversas entrevistas, enuncian que existe parcialización y nula objetividad en los procesos disciplinarios que se inician contra unidades policiales de alto rango de la Policía Nacional.	
Cumplimiento:	<p>Imposible de verificar.</p> <p>Se hizo una petición al director de la Policía Nacional para conocer sobre el funcionamiento de la Dirección de Responsabilidad Profesional (DRP) con ello, conocer su realidad y necesidades institucionales, así como sus resultados con respecto a los procesos disciplinarios, sin embargo, hasta la fecha el Director no ha respondido la misma.</p>	
Normativa actual:	Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley Orgánica de la DIJ, Reglamento Interno de la DIJ y Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional.	

Recomendación:

Publicar los resultados de los procesos disciplinarios de la DRP o de las juntas locales conociendo la sanción impuesta, el cargo o posición dentro de la Policía Nacional, así como la distribución del Presupuesto de gasto y de inversión por dirección o unidad departamental de la Policía Nacional. Y con ello, adecuar el sitio de internet con lo que señala la Ley de Acceso a la Información.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Dimensión: Independencia e Integridad

Indicador: Recursos y respaldo para el mecanismo disciplinario interno

<p>Pregunta comparativa: ¿Es la institución independiente de la influencia externa indebida en la práctica?</p>	
<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Estándar de la evaluación de SNI de T1</p>
<p>Evaluación:</p>	<p>Cabe señalar que la Dirección de Investigación Judicial se creó a raíz de la eliminación de la Policía Técnica Judicial, en el año 2007. La DIJ es una institución que está adscrita a la Policía Nacional.</p> <p>Los policías que prestan un servicio de investigación judicial gozan de una estabilidad como parte del servicio policial, ya que forman parte de la carrera policial y se sujetan a los salarios, remuneraciones, ascensos, destituciones y evaluación de desempeño de la Policía Nacional; sin embargo, no gozan de estabilidad en el ejercicio del servicio que prestan como investigadores judiciales, porque están en la disponibilidad de ser trasladados o asignados a otras direcciones o dependencias administrativas de la Policía Nacional.</p>
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se requiere adecuar a los estándares internacionales. La institución no opera de forma independiente.</p>
<p>Normativa actual:</p>	<p>Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley Orgánica de la DIJ. Reglamentos Interno de la Policía Nacional, Reglamento Interno de la DIJ. Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, manual de procedimiento policial.</p>

Recomendación:

Retomar la agenda pública, la iniciativa legislativa de convertir en un estamento independiente a la Dirección de Investigación Judicial, fomentando el debate jurídico-político sobre la separación de la DIJ de la Policía Nacional, definiendo su mejor ubicación conforme a la efectividad de la función que desempeña en el engranaje de la justicia penal actual.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Dimensión: Independencia e Integridad

Indicador: Reclutamiento/nombramiento/selección de profesionales

Pregunta comparativa:

¿La institución de investigación tiene protocolos y procedimientos de mejores prácticas claros para el reclutamiento que fomenten la independencia y la integridad?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Interpol: Estándares globales para combatir la corrupción en las fuerzas policiales</p>	<p><i>Artículo 4.3 y 4.4</i></p>
<p>Evaluación:</p>	<p>Para poder ser un personal técnico u operativo de la DIJ, se requiere ser un personal juramentado de la Policía Nacional, lo que significa, que se debe pertenecer a la carrera policial. Sus méritos y sus ascensos dependerán del reglamento interno y disciplinario de la Policía Nacional. La Dirección de Investigación Judicial no publica vacantes, ya que las vacantes van a depender de los ascensos y la disponibilidad del Ejecutivo (a través del Presidente y del Ministro de Seguridad por recomendación del Director de la Policía Nacional). Para el personal no juramentado el reclutamiento o procedimiento de ingreso va a quedar a discrecionalidad del director de la Policía Nacional que recomendará al Ministro de Seguridad.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se requiere adecuar a los estándares internacionales. La institución de investigación carece de protocolos y procedimientos de mejores prácticas claros para el reclutamiento/ selección/nombramiento que fomenten la independencia y la integridad.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Ley orgánica de la Policía Nacional, Reglamento Interno de la Policía Nacional, Reglamento Interno de la Dirección de Investigación Policial y Ley orgánica de la DIJ.</p>	

Recomendación:

Urge la necesidad de replantear la metodología de reclutamiento de personal de la DIJ. Máxime con la aprobación reciente de la ley (aprobada en febrero del 2018) que regula la profesión del Investigador Criminal, abierta y transparente para cualquier ciudadano que tenga esta profesión sin pertenecer, previamente (como requisito imprescindible), al personal juramentado de la Policía Nacional.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Dimensión: Independencia e Integridad

Indicador: Reclutamiento/nombramiento/selección de profesionales

Pregunta comparativa:

¿La institución de investigación tiene una estructura de evaluación de desempeño e incentivos que fomente la independencia, integridad y conducta ética para su personal de investigación y otros miembros del personal?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Interpol: Estándares globales para combatir la corrupción en las fuerzas policiales</p>	<p><i>Artículo 4.4</i></p>
<p>Evaluación:</p>	<p>La metodología de ascensos para el personal de la DIJ está supeditada a la metodología preestablecida para el personal que ingresa a la carrera policial. Los ascensos se consideran estímulos al mérito profesional, a la antigüedad y a la eficiencia en el servicio policial. Para ello, la ley describe que creará una comisión de evaluación adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, sin embargo, en la práctica, no hay tal comisión. El artículo 78 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, describe que los ascensos y cargos serán otorgados por el Presidente de la República, previa recomendación del Director General de la Policía Nacional y del Ministro de Seguridad, de acuerdo con la hoja de vida del miembro de la Policía Nacional.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se adecua parcialmente a los estándares internacionales. La institución de investigación tiene algunos protocolos y procedimientos de mejores prácticas para las evaluaciones y ascensos, pero se necesitan mejoras en algunas áreas.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Ley 18 de 1997 (Ley Orgánica de la Policía Nacional). Ley 69 de 2007 (Ley Orgánica de la DIJ) Decreto Ejecutivo No. 103 del 2009 (manual de ascenso)</p>	

Recomendación:

Independizar el desempeño del policía con roles de investigador judicial del resto de las unidades policiales, replanteando la metodología de reclutamiento de personal de la DIJ. Máxime con la aprobación reciente de la ley (aprobada en febrero del 2018) que regula la profesión del Investigador Criminal. Eso da las bases para elaborar protocolos o parámetros para su evaluación y ascenso dentro de la propia Dirección de Investigación Judicial.

RECOMENDACIONES PARA LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

- Implementar normas éticas especializadas del policía de investigación judicial.
- Implementar la formación continuada del agente de investigación en ética pública.
- Revisar el mecanismo disciplinario de la Policía Nacional según estándares de protección de los derechos humanos.
- Adecuar el sitio de internet de la Policía Nacional según la Ley de Acceso de Información.
- Revisar el procedimiento disciplinario, garantizando al denunciante cuanto sea un empleado de la institución, y su anonimato y evitando represalias o abusos en su contra.
- Adoptar protocolos que orienten a la Policía Nacional y sus agentes de investigación sobre cuándo y cómo evaluar amenazas activando el anillo de seguridad a favor del investigador.
- Crear un organismo externo para controlar, supervisar y conocer las conductas indebidas de los funcionarios de alto rango de la Fuerza Pública con la facultad de investigar y enviarlas al Ministerio Público.
- Invertir en capital humano especializado en técnicas de investigación criminal, con profesionales certificados sin que sean parte del personal de la Policía Nacional.
- Retomar la iniciativa legislativa de separar a la DIJ de la Policía Nacional para que sea independiente.

Función de Procesamiento



INSTITUCIÓN EVALUADA: MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público es una entidad autónoma que no pertenece a ninguno de los tres Órganos del Estado, Ejecutivo, Legislativo o Judicial, y que participa dentro del proceso Administrativo de Justicia por razón de la facultad constitucional y legal de ejercer la acción penal a nombre del Estado. Ejerce la acción penal, con algunas excepciones, conforme a la calidad de algunos servidores públicos que deben ser investigados y enjuiciados por órganos del Estado conforme a la Constitución Nacional.

Es parte obligante, representando al Estado panameño y a sus ciudadanos en determinadas causas y es independiente, sometido solamente a la Constitución y la ley.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: Supervisión Interna

Indicador: Normas de Conducta Profesional y Ética para Fiscales

Pregunta comparativa:

¿Los fiscales y el personal de la fiscalía y las entidades contratadas de esta institución se encuentran sujetos a normas de conducta ética y profesional que sigan estándares de conducta y ética profesional reconocidos internacionalmente?

Estándares Internacionales:	Estándar de la UNCAC, Directrices de la ONU sobre la función de los fiscales, Directrices 21 y 22	Arts. 8 y 11
Evaluación:	<p>En Panamá, el Ministerio Público es ejercido por la Procuraduría General de la Nación y por la Procuraduría de la Administración. La Procuraduría General de la Nación está compuesta por el/la Procurador(a) General de la Nación, Fiscales Superiores, Fiscales de Circuitos y Personero. Y es la responsable de investigar los delitos. Para los efectos de esta investigación al hablar del Ministerio Público (MP), referiremos a la Procuraduría General de la Nación (PGN).</p> <p>El MP a través de los Fiscales, le rige las normas del Código Uniforme de Ética Pública que regula la conducta ética de todos los servidores públicos del gobierno central como descentralizado. Igualmente, le rigen las normas éticas del reglamento interno del Ministerio Público (Ley No. 1 del 6 de enero de 2009 por la cual instituye la Carrera del Ministerio Público), que describe los deberes y prohibiciones de las conductas del personal del Ministerio Público. Los Fiscales Superiores no están sujetos a las normas de Carrera del Ministerio Público, ya que sus cargos no son por concurso.</p>	
Cumplimiento:	<p>Se adecua parcialmente a los estándares internacionales. La institución del Ministerio Público establece normas de conducta ética y profesional, pero estas normas carecen de algunas disposiciones que incorporan estándares básicos y/o no se aplican a todo el personal del Ministerio Público ni a las entidades contratadas.</p>	
Normativa actual:	Ley No. 1 del 6 de enero del 2009 por la cual se instituye la Carrera del Ministerio Público y Decreto Ejecutivo No. 246 del 15 de diciembre del 2004. Artículo 219 de la Constitución Nacional.	

Recomendación:

Se hace imprescindible que el MP de Panamá adopte un Código de Ética propio del servicio público que ejercen los fiscales como parte de la administración de justicia y el resto del personal que tienen la tarea de investigar los delitos.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: Supervisión Interna
 Indicador: Capacitación sobre ética

Pregunta comparativa:

¿Los fiscales y el personal de la fiscalía reciben capacitación obligatoria, exhaustiva y periódica sobre los deberes éticos de su cargo?

Estándares Internacionales:	Estándar de Directrices de la ONU sobre la función de los fiscales, Directriz 2(b)	
Evaluación:	<p>De los informes de capacitación de la PGN del Ministerio Público publicadas en su página web.</p> <p>Solo el personal de primer ingreso es beneficiado con jornadas de inducción sobre el Código Uniforme de Ética Pública, sin embargo no se detalla información que oriente que, de manera permanente y obligatoria, se dicte a los fiscales capacitación acerca de las normas y reglas deontológicas aplicables en el ejercicio de las funciones y del personal de las fiscalías.</p> <p>Se deja a la voluntad de todo colaborador del MP, la oferta de la Academia Regional Anticorrupción que tiene a su disposición el “Curso Básico de Ética para Servidores Públicos” que se imparte en modalidad virtual.</p>	
Cumplimiento:	<p>Se adecua parcialmente a los estándares internacionales.</p> <p>Los fiscales y el personal de la fiscalía reciben alguna que otra capacitación sobre los deberes éticos de su cargo, pero esta capacitación es deficiente, no es obligatoria y no es periódica.</p>	
Normativa actual:	<p>Artículo 219 de la Constitución Nacional.</p> <p>Ley No. 1 del 6 de enero del 2009 por la cual se instituye la Carrera del Ministerio Público y Decreto Ejecutivo No. 246 del 15 de diciembre del 2004.</p>	

Recomendación:

Se fortalezca el planeamiento académico en los procesos de aprendizaje sobre ética pública, en especial, sobre ética en la función de persecución del delito. Ejecutándolo de forma periódica, por lo menos una vez al año a todo el personal del MP y con carácter obligatorio.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: Supervisión Interna

Indicador: Controles internos sobre decisiones de las fiscalías

Pregunta comparativa:

¿Hay controles internos sobre las decisiones tomadas por los fiscales en todas las etapas de una causa/procedimiento penal?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Estándar de UNODC, artículo 11(2); Directrices de la ONU sobre la función de los fiscales, directrices 11, 12, 14, 16 y 17; Asociación Internacional de Fiscales -- Normas de responsabilidad profesional y declaración de derechos y deberes fundamentales de los fiscales, normas 2.1 y 4.</p>	<p><i>Artículo 11(2)</i></p>
<p>Evaluación:</p>	<p>Con la implementación del Sistema Penal Acusatorio, se generó en el Ministerio Público de Panamá un cambio en su estructura organizativa y en su metodología de trabajo.</p> <p>Se cuenta con un modelo de gestión, que describe la forma de supervisión interna de una causa penal, definiendo indicadores cualitativos y cuantitativos que le posibilita evaluar la gestión de cada personero y fiscal (superiores, de circuito, especializado y adjunto).</p> <p>Se crean las Juntas de Coordinación entre los Fiscales Superiores, Fiscal Coordinador, y los Fiscales Jefes de Sección, asimismo, se crea la Coordinación Interinstitucional entre los fiscales y los agentes de la Dirección de Investigación Judicial, la Policía Nacional y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se adecua totalmente a los estándares internacionales.</p> <p>La institución del Ministerio Público cuenta con controles internos que abordan las decisiones internas tomadas por los fiscales en todas las etapas de una causa penal.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008 que implementa el SPA (Sistema Penal Acusatorio)</p> <p>Resolución No. 24 del 22 de julio 2011, modificada por la Resolución No. 36 de 30 de agosto del 2012 que adopta el "Modelo de Gestión para los despachos del Ministerio Público en los distritos judiciales donde se implemente el Sistema Penal Acusatorio".</p>	

Recomendación:

Es importante, continuar con el modelo de gestión fortaleciendo las fiscalías con el recurso humano necesario y la tecnología actualizada para el cumplimiento efectivo del modelo.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: Supervisión Interna

Indicador: Mecanismo disciplinario interno

Pregunta comparativa:

¿El Ministerio Público cuenta con un mecanismo o proceso disciplinario interno que pueda abordar de manera eficaz la conducta indebida de los fiscales o el personal de la fiscalía?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Estándar de Directrices de la ONU sobre la función de los fiscales, directriz 21; Asociación Internacional de Fiscales -- Normas de responsabilidad profesional y declaración de derechos y deberes fundamentales de los fiscales, norma 6 (f).</p>	
<p>Evaluación:</p>	<p>El Ministerio Público (MP) cuenta con un régimen interno disciplinario desarrollado por la Ley de Carrera del Ministerio Público, el cual permite investigar y sancionar la conducta indebida de un servidor/a de esa institución. Contiene todo un catálogo de deberes y prohibiciones, del cual su inobservancia da lugar a una investigación de carácter disciplinario que, según la gravedad de la falta cometida, recae ante un Consejo Disciplinario (cuando la falta cometida amerita una sanción de suspensión del cargo por un lapso no mayor de 15 días o la destitución), encargado de investigar las infracciones cometidas por los servidores del Ministerio Público, con excepción de las faltas que puedan dar lugar a una amonestación verbal o escrita, estas últimas son de conocimiento del jefe inmediato.</p> <p>Sin embargo, cabe observar que este procedimiento no se aplica a todo el personal del MP según lo describe el artículo 4 de la Ley de Carrera del MP.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se adecua a los estándares internacionales. La institución de procesamiento cuenta con un proceso disciplinario interno sólido que está facultado para investigar y sancionar la conducta indebida de una manera justa.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Capítulo VII sección 3 de la Ley 1 del 6 de enero del 2009.</p>	

Recomendación:

Analizar una modificación de la Ley de Carrera, a fin de que sea aplicable a todo el personal sin distinción del cargo a partir de la regulación internacional en la función de persecución del delito.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: Supervisión Interna

Indicador: Capacidad de respuesta interna a las denuncias

Pregunta comparativa:

¿La institución es receptiva a las denuncias de conducta indebida que recibe por parte de los fiscales y otros miembros del personal de la fiscalía?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Directrices de la ONU sobre la función de los fiscales, directriz 21 y 22; Asociación Internacional de Fiscales - Normas de responsabilidad profesional y declaración de derechos y deberes fundamentales de los fiscales, estándar 6 (f) y (g).</p>
<p>Evaluación:</p>	<p>El régimen disciplinario contenido dentro de la citada Ley de Carrera del MP, permite que se presenten quejas de un particular o denuncias sin ningún requisito especial para el inicio del proceso disciplinario.</p> <p>Todas las quejas o denuncias presentadas en contra de un servidor del Ministerio Público serán conocidas por su superior inmediato o por el Consejo Disciplinario según la competencia que le corresponde a cada uno. La institución cuenta con un Centro de Atención Ciudadana 311 en donde la ciudadanía puede denunciar cualquier conducta irregular de los funcionarios del Ministerio Público.</p>
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se adecua a los estándares internacionales.</p> <p>El mecanismo disciplinario interno es receptivo a las denuncias de conducta indebida por parte del personal de la institución, en el sentido de que la mayoría o todas las denuncias recibidas en los últimos tres años se han abordado y los resultados no generan preocupaciones sobre impunidad.</p>
<p>Normativa actual:</p>	<p>Ley No. 1 de 6 de enero de 2009, instituye la Carrera del Ministerio Público.</p> <p>Resolución No. 25 de 19 de marzo de 2013 que adopta el Centro de Atención Ciudadana 311.</p>

Recomendación:

En atención a la Ley de Acceso a la Información, recomendamos se amplíe la descripción de la información que se publica en el sitio de internet del MP en atención a los resultados de los procesos disciplinarios, con la especificación optativa del cargo o de la dependencia a que pertenece el funcionario sancionado. La ciudadanía tiene el derecho de conocer si un Fiscal o el personal subalterno de la Fiscalía que está conociendo una causa penal ha sido sancionado administrativamente por conducta indebida y la naturaleza de su sanción, máxime si este funcionario tiene que ver con el crimen organizado.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: Protecciones

Indicador: Protecciones internas para denunciantes

Pregunta comparativa:

¿Proporciona la institución de la Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público protecciones sólidas para los denunciantes?

Estándares Internacionales:	Estándar de la UNCAC, art. 33; UNODC	Art. 24
Evaluación:	<p>El Código de procedimiento penal establece en el párrafo segundo del artículo 69: "El Ministerio Público deberá adoptar las medidas necesarias para proteger a las víctimas, los testigos, los denunciantes y demás intervinientes en el proceso penal, y para ello ejecutará, sin mayor trámite bajo su dirección, un programa para su asistencia y protección. Para estos fines, la Procuraduría General de la Nación, mediante resolución, regulará la forma para aplicación de estas medidas".</p> <p>Hay una omisión legal respecto a las medidas de protecciones sólidas y especiales a los denunciantes para delitos de corrupción. Por ende, se omiten también protecciones internas cuando el denunciante sea un empleado del Ministerio Público.</p>	
Cumplimiento:	<p>Imposible de verificar.</p> <p>No existen protecciones internas para cuando el denunciante es un empleado de la institución.</p>	
Normativa actual:	<p>Normas del Código Procesal Penal y Protocolos de Actuación a Víctimas y Testigos adoptados por el Ministerio Público (Resolución No.32 del 07 de abril de 2015 y Resolución No. 60 del 22 de julio de 2015).</p>	

Recomendación:

En atención a las normas internacionales contra el crimen organizado y los derechos de los funcionarios de investigación penal, se establezcan protocolos de protección especial a empleados o entidades contratadas del Ministerio Público cuando éstos denuncien delitos de corrupción o conductas indebidas que garanticen la omisión de represalias, el anonimato de la denuncia y su seguridad personal mientras dure la investigación y procesamiento del hecho denunciado. Este protocolo le permita a la institución ofrecer inmunidad al empleado ante medidas disciplinarias para quienes plantean inquietudes sobre la realización de determinadas conductas que puedan atentar contra la integridad del servicio público de investigación de los delitos.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: Protecciones

Indicador: Protecciones para víctimas y testigos

Pregunta comparativa:

¿Cuenta la institución la Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público con un mecanismo de protección de testigos?

Estándares Internacionales:	Estándar de UNODC;	Arts. 24, 25 y 26
	UNCAC	Art. 32
Evaluación:	El Código de Procedimiento Penal describe las medidas de protección a víctimas, testigos y colaboradores. Para el 2014, el Ministerio Público adoptó el Protocolo de actuación de la UPAVIT (Unidad de Protección a Víctimas y Testigos), delimitando las formas de actuar del personal que componen la unidad a nivel nacional. Sin embargo este protocolo no responde al cuestionamiento de cómo y cuándo se aplicaran las medidas interinstitucionales de protección a la víctima y su familia ni los requerimientos para su aplicación. Es un avance significativo relacionado con la atención a la víctima, sin embargo, es muy genérica en cuanto a la estructura de la UPAVIT, SEPROVIT (Secretaría de Protección a Víctimas y Testigos), y tratamiento o atención del testigo por el personal del Ministerio Público.	
Cumplimiento:	Se adecua parcialmente a los estándares internacionales. La Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público ha adoptado algunas pautas de protección de testigos, pero éstas son débiles o no se siguen de manera uniforme.	
Normativa actual:	Artículo 331 al 338 del Código Procesal Penal "Sobre Medidas de Protección a Testigos, Víctimas y Colaboradores". Resoluciones del Ministerio Público: No. 32 del 7 de abril de 2015; No. 60 del 22 de julio de 2015 y No. 30 del 6 de abril de 2015.	

Recomendación:

Con fundamento en los artículos 24 al 26 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se establezcan políticas especiales que desarrollen las normas del Código Procesal Penal por parte del Ministerio Público para determinar cuándo un testigo necesita protección, según la importancia y el grado de participación del testigo en un procedimiento penal.

Se suscriban acuerdos interinstitucionales que cubran la capacidad del Ministerio Público de remitir a una persona a un programa de protección de testigos, permitiendo su seguimiento y confidencialidad.

Se doten los recursos necesarios para la elaboración e implementación de un debido programa de protección de testigos con fondos e infraestructuras suficientes y de calidad para proporcionar las protecciones debidas según la participación del testigo o víctima en la causa.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: Protecciones
 Indicador: Protección de fiscales

Pregunta comparativa:

¿Tiene la institución de la Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público un sistema de gestión de amenazas para proteger a los fiscales y sus familias de la violencia o de otras amenazas?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Asociación Internacional de Fiscales -- Normas de responsabilidad profesional y declaración de derechos y deberes fundamentales de los fiscales, Estándar 6 (a) y (b); Directrices de la ONU sobre la función de los fiscales, Directriz 4.</p>	
<p>Evaluación:</p>	<p>Solo algunos fiscales superiores (como los de droga o crimen organizado), son beneficiados con personal de seguridad, el resto de los fiscales no cuentan con seguridad personal. Cuando ocurre alguna amenaza, esta es comunicada al Departamento de Protección y Seguridad del Ministerio Público que evalúa el mecanismo a seguir en coordinación con los estamentos de seguridad del Estado Panameño. Estas comunicaciones se hacen sin ningún protocolo específico o política pública exclusiva que desarrolle un sistema de gestión de amenazas para proteger a los fiscales y sus familias.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Requiere adecuación con los estándares internacionales. La Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público no cuenta con un sistema de gestión de amenazas para proteger a los fiscales y sus familias de la violencia o de otras amenazas.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Resolución No. 25 de 20 de julio de 2007 que crea el Departamento de Protección y Seguridad del Ministerio Público.</p>	

Recomendación:

La Directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los Fiscales, dicta que el Estado proporcionará protección física a los fiscales y a sus familias en caso de que su seguridad personal se vea amenazada como consecuencia del desempeño de sus funciones. Por ello, es propicio que el Ministerio Público cuente con protocolos y medidas que orienten a la institución y a los fiscales para evaluaciones de amenazas, la denuncia de amenazas u otros incidentes de intimidación, cómo actuar, quiénes intervienen y cuándo actuar.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: Supervisión Externa

Indicador: Facultades de organismo/s de supervisión externa

Pregunta comparativa:

¿El organismo de supervisión externa tiene las facultades necesarias para abordar de manera efectiva las denuncias presentadas contra personal de la Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Guía de la ONUDD y de la IAP sobre la situación y la función de los fiscales, Indicadores de respuesta II.3.1 a II.3.4 para cada organismo de supervisión externa.</p>	
<p>Evaluación:</p>	<p>A la Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público le aplica el artículo 210 de la Constitución Nacional, que describe que es un organismo independiente en el ejercicio de sus funciones y sus colaboradores están sometidos solo a la Constitución y a la Ley. Sin embargo, existen dos instituciones externas que por un lado instruyen y por otro lado, deciden las denuncias contra el titular de la Procuraduría General de la Nación y los Fiscales Superiores por razón de la comisión de delitos o faltas. Ellas son: la Procuraduría de la Administración y el Órgano Judicial, respectivamente. La Procuraduría de la Administración encargada de investigar las denuncias o acusaciones contra el procurador o la procuradora de la nación. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia conocerá de los procesos penales contra el Procurador General de la Nación; y la Sala Penal conocerá de los procesos penales contra los Fiscales Superiores.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Imposible de verificar. El Ministerio Público no tiene organismos de supervisión externa periódica ni permanente.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Título VII del Texto Único de la Constitución Nacional, Ley No. 63 del 28 de agosto 2008 (Código Procesal Penal), Ley 1 del 6 de enero del 2009 (Ley de Carrera del Ministerio Público) y Ley No. 38 del 31 de julio del 2008 (Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración).</p>	



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: Supervisión Externa

Indicador: Declaraciones patrimoniales

Pregunta comparativa:

¿Se requiere que los fiscales y el personal de alto rango de la institución presenten, al menos una vez al año, una declaración patrimonial y esas declaraciones son revisadas detenidamente por un organismo, una unidad o un departamento independientes?

Estándares Internacionales:	UNCAC	Art. 8
	Código Modelo de Conducta para Funcionarios Públicos del Consejo de Europa, Ley modelo de la OEA sobre declaración de intereses, ingresos activos y pasivos de quienes desempeñan funciones públicas.	Art. 13(4), 14 y 15
Evaluación:	<p>Es un mandato constitucional y legal que solo el/la Procurador(a) de la Nación y los funcionarios de manejo general del Ministerio Público, tienen la obligatoriedad de la declaración de su estado patrimonial al inicio y al término de sus funciones, la cual deberán hacer mediante escritura pública, en un término de diez días hábiles a partir de la toma de posesión del cargo y diez días hábiles a partir de la separación.</p> <p>Dicho mandato constitucional no describe o detalla a Fiscales. Pese a ello, los Fiscales cumplen con este mandato por su función dentro de la administración de justicia.</p>	
Cumplimiento:	<p>Se adecua a los estándares internacionales.</p> <p>Los fiscales y el personal de alto rango de la institución deben presentar, al menos una vez al año, una declaración patrimonial y esas declaraciones son revisadas detenidamente por un organismo, una unidad o un departamento independiente.</p>	
Normativa actual:	<p>Artículo 304 de la Constitución Nacional, Ley 59 del 29 de diciembre 1999, Ley 76 del 18 de diciembre del 2015, y Manual de la Contraloría General de la República de Panamá sobre uso de las Declaraciones de estado patrimonial.</p>	

Recomendación:

En atención a las normas nacionales de transparencia al igual que las normas internacionales contra la delincuencia organizada transnacional, recomendamos una modificación a la Ley 59 del 29 de diciembre del 1999 que se especifique a los Fiscales por, precisamente, la función pública dentro de la administración de justicia, y la obligatoriedad de la actualización de la declaración de su estado patrimonial anualmente.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: **Transparencia**

Indicador: **Publicación de información sobre casos**

Pregunta comparativa:

¿La institución del Ministerio Público publica información confiable y actualizada sobre las cifras y los tipos de casos de delincuencia, incluidos casos de delincuencia organizada, que ha perseguido penalmente y los resultados obtenidos?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>UNCAC, Marco propuesto de indicadores de ODS, Objetivos e indicadores respectivos correspondientes a los puntos 16.1. y 16.10</p>	<p><i>Art. 10</i></p>
<p>Evaluación:</p>	<p>El Ministerio Público en su página web muestra cifras de los delitos más relevantes, dentro de las cuales podemos mencionar, el informe estadístico sobre delitos contra la administración pública, contra el patrimonio económico, contra la fe pública, orden económico, homicidios, femicidios, delitos sexuales, violencia doméstica en los últimos tres años (2017, 2016 y 2015). Igualmente, se ubican las estadísticas que describen los totales de acuerdos de pena, uso de la mediación y/o conciliación penal, criterio de oportunidad, desistimiento, y suspensión del proceso sujeto a condiciones distribuidos en los cuatros distritos judiciales.</p> <p>Cifras sobre delincuencia organizada o del crimen organizado (narcotráfico, lavado de activos) no se ubican en su sitio web.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se adecua parcialmente a los estándares internacionales. La Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público publica información sobre las cifras y los tipos de casos de delincuencia que ha perseguido y los resultados obtenidos penalmente, pero no incluye la totalidad de los casos de delincuencia organizada, la información no se actualiza de manera uniforme.</p>	
<p>Normativa actual:</p>		

Recomendación:

1. Conforme a la ley de acceso de información en Panamá, actualizar los datos estadísticos publicados en el sitio web.
2. Replantear o reformular los indicadores relacionados con los resultados de las investigaciones penales conforme a la propuesta de Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030, principalmente, relacionados con el crimen organizado, de conformidad con las normas internacionales y los instrumentos jurídicos nacionales.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: **Transparencia**

Indicador: **Publicación de información sobre supervisión interna**

Pregunta comparativa:

¿La Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público publica información confiable y actualizada sobre las Normas de Conducta Profesional y Ética para Fiscales, capacitación sobre ética y el mecanismo disciplinario que se aplica a su personal?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>UNCAC, Marco propuesto de indicadores de ODS, Objetivos e indicadores respectivos correspondientes a los puntos 16.1. y 16.10</p>	<p>Art. 10</p>
<p>Evaluación:</p>	<p>En cuanto a los procesos disciplinarios, cabe señalar que el Ministerio Público informa a través de su sitio de internet http://ministeriopublico.gob.pa/estadisticas-judiciales/consejo-disciplinario/ los resultados de los procesos disciplinarios. En dicho sitio, se ubican los informes del Consejo Disciplinario de los años 2017, 2016 y 2015.</p> <p>En dichos informes anuales se omiten los cargos de los funcionarios investigados y sancionados, lo que no permite distinguir si eran funcionarios de alto perfil, es decir, si eran jefes de despachos o funcionarios subalternos. Tampoco detallan la existencia de causales para incoar procesos penales. Esta información fue suministrada a requerimiento por la institución.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se requiere adecuación a los estándares internacionales. La Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público solo proporciona alguna información de pública consulta sobre el mecanismo disciplinario, la misma es incompleta.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Ley 1 de 6 de enero de 2009 "Que instituye la Carrera del Ministerio Público y deroga y subroga disposiciones del Código Judicial". Código de Ética Pública; Reglamento Interno del Ministerio Público, Ley de Acceso a la Información.</p>	

Recomendación:

En atención a las normas de acceso a la información, se exhorta que el Ministerio Público: Se amplíe información sobre los resultados de los mecanismos disciplinarios. Indicando el tipo de conducta indebida, la norma infringida y el tiempo de sanción. Se mejoren los indicadores estadísticos de informes de capacitación que se publican en el sitio de internet y que describa el tipo de funcionario, la carga horaria, el tiempo de capacitación, y la descripción específica del contenido temático impartido.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: Transparencia

Indicador: Publicación de información financiera de la institución de investigación

Pregunta comparativa:

¿Publica la Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público información confiable y actualizada sobre el presupuesto, gasto, auditorías financieras y contratación pública?

Estándares Internacionales:	UNCAC, Marco propuesto de indicadores de ODS, Objetivos e indicadores respectivos correspondientes al punto 16.6	Art. 10
Evaluación:	Cumpliendo con la Ley de Acceso a la Información, el Ministerio Público publica en su sitio de internet el informe de ejecución presupuestaria de los últimos tres años, detallando la ejecución de programas y proyectos, contrataciones de funcionarios públicos, planillas, listados de actos públicos, viajes y viáticos. Según el informe de monitoreo de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTA), reveló que la Procuraduría General de la Nación (PGN) cumple al 100% los requerimientos de transparencia, ubicándose en la posición número 52 del informe. Este 100% corresponde a 24 puntos que cada entidad gubernamental debe lograr obtener para ser parte de las instituciones totalmente transparentes.	
Cumplimiento:	Se adecua a los estándares internacionales. La Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público proporciona información confiable y de pública consulta sobre su presupuesto, gasto, auditorías financieras y contratación pública. La información se reúne y actualiza de manera sistemática y de conformidad con normas y principios contables reconocidos.	
Normativa actual:	Ley No. 6 del 22 de enero 2002 de Acceso a la Información. Numeral 7 del artículo 6 de la Ley 33 de 25 de abril de 2013.	

Recomendación:

Si bien es cierto, la PGN cumple al 100% los indicadores que corresponden al monitoreo que realiza la ANTAI en atención al acceso de la información de acceso público, es necesario que se mejore el detalle de la sección de transparencia según los ODS y las normas internacionales para combatir la delincuencia organizada, con especial interés en la publicación de las cifras estadísticas del crimen organizado, procesos disciplinarios y capacitaciones.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: **Transparencia**

Indicador: **Capacidad de respuesta a las solicitudes de información**

Pregunta comparativa:

¿Proporciona la institución atención inmediata y receptiva a las solicitudes de información?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>UNCAC, Marco propuesto de indicadores de ODS, Objetivos e indicadores respectivos correspondientes al punto 16.10.</p>	<p>Art. 13, párrafo 1(b)</p>
<p>Evaluación:</p>	<p>El Ministerio Público a través de su personal si proporciona atención y es receptiva a las solicitudes escritas de información. Las recepciones de dichas solicitudes, consultas o peticiones se gestionan a través de la Oficina de Atención Ciudadana diseñada para que cada ciudadano pueda presentar solicitudes, quejas, denuncias y sugerencias, asegurando una correcta atención.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se adecua parcialmente a los estándares internacionales. La institución responde a las solicitudes de información, pero hay demoras significativas. Para la ejecución de la metodología de este estudio, nunca se utilizó la Oficina de Atención, se asignó coordinar con tres Fiscales Superiores que a nuestro criterio, es un personal que esta abrumado en funciones, lo que complicó el seguimiento y pese a la actitud favorable y asertiva de los asignados, la respuesta ha sido superior a los 30 días e incompleta.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Ley No. 6 de 2002 "Que dicta normas de transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones".</p>	

Recomendación:

Se exhorta a la Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público dar preeminencia a la Oficina de Atención Ciudadana como oficina de enlace y de coordinación con el Despacho Superior para responder las solicitudes de sociedad civil o de ciudadanos y que sea quien coordine entrevistas y respuestas a las solicitudes con observancia al cumplimiento de los 30 días de respuesta que señala la Ley de Acceso de Información. Y que estas respuestas no sean coordinadas propiamente por los Fiscales por su dietario laboral ordinario.

Es oportuno que al ciudadano se le asigne un funcionario administrativo que sea el encargo de entablar las comunicaciones necesarias para suministrar la información que se requiere, realice las coordinaciones que amerita, el seguimiento y finalización de la solicitud.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: Participación de la sociedad civil

Indicador: Interacción con la sociedad civil

Pregunta comparativa:

¿La institución interactúa de manera proactiva con organizaciones de la sociedad civil y con el público para informar al público y conocer la opinión de grupos comunitarios claves?

Estándares Internacionales:	UNCAC; Banco Mundial, Preventing Corruption in Prosecution Offices: Understanding and Managing for Integrity.	Art. 13
Evaluación:	Según información brindada por el Departamento de Prensa de la Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público, esta institución interactúa con agrupaciones de la sociedad civil de distintas ideologías, entre ellos: el Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS); la Asociación de Jubilados, agrupaciones en contra de los abusos a menores. Las opiniones vertidas en estos encuentros han sido divulgadas en los medios de comunicación, quienes han replicado su contenido, que incluye el punto de vista de estas asociaciones. Igualmente están las redes sociales: @panamapgn (Facebook) @PGN_PANAMA (Instagram y Twitter) que le permite interactuar con la sociedad civil comunicando actuaciones propias y coordinadas con estamentos de seguridad para combatir la delincuencia.	
Cumplimiento:	Se adecua parcialmente a los estándares internacionales. La Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público interactúa con las comunidades y organizaciones de la sociedad civil para informar al público y conocer la opinión de grupos comunitarios claves; no obstante, la interacción es limitada y esporádica.	
Normativa actual:	Resolución No. 16 del 9 de abril del 2014 "Que instituye la Veeduría Ciudadana como mecanismo de participación y control social". Ley No. 6 del 22 de enero del 2002. Resolución No. 86 de 22 de noviembre de 2013 se adoptó e implementó el proceso de tratamiento de la información contenida en el Buzón de Sugerencia.	

Recomendación:

Elaborar una política permanente con organizaciones de sociedad civil y grupos comunitarios que le permita obtener insumos para estrategias de la lucha contra el crimen dirigidas al fortalecimiento de las investigaciones penales. Con la implementación del SPA (Sistema Penal Acusatorio) en Panamá, se requiere de fiscales que estén en contacto con diversos actores sociales, cuyas actuaciones no se limiten a una agenda mediática sino también a una agenda pública.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: Participación de la Sociedad Civil

Indicador: Apoyo a la supervisión civil de la institución

Pregunta comparativa:

¿La institución del Ministerio Público acepta y colabora con la supervisión civil de la institución?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Banco Mundial, Preventing Corruption in Prosecution Offices: Understanding and Managing for Integrity.</p>	
<p>Evaluación:</p>	<p>Mediante Resolución No. 16 de 9 de abril de 2014 del Ministerio Público (MP) se instituye la figura de la "Veeduría Ciudadana". Esta figura es un mecanismo democrático de participación y control social, que se puede hacer mediante consulta o solicitud, sin formalidad alguna (verbal, por escrito o por vía web).</p> <p>La Veeduría es una figura que solo es aplicable a la gestión administrativa del MP, no incluye supervisión ni información que verse sobre investigaciones presentes o pasadas realizadas por las fiscalías.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se adecua parcialmente con los estándares internacionales.</p> <p>La Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público colabora con la supervisión civil de la institución, pero la colaboración es limitada.</p> <p>En la práctica, en algunas dependencias del MP para dar información que no esté publicada en el sitio web de la institución, sí solicitan formalidad de la petición, exigiendo que sea escrita y dirigida al Procurador/a de la Nación.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Resolución No.16 de 9 de abril de 2014 del Ministerio Público – Procuraduría General de la Nación, por el cual se instituye la figura de la "Veeduría Ciudadana".</p>	

Recomendación:

Fortalecer la figura del veedor ciudadano hacia los procesos de investigaciones que llevan a cabo las fiscalías, con especial interés de delitos de alto perfil principalmente, cuando se trate de corrupción y/o delincuencia organizada, generando un impacto positivo en la percepción ciudadana de confiabilidad y de transparencia en la investigación penal para la perspectiva ciudadana.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: Participación de la sociedad civil

Indicador: Política con respecto a los medios de comunicación

Pregunta comparativa:

¿La Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público cuenta con protocolos sólidos y apropiados de participación en los medios para emitir comunicaciones sobre su desempeño o sobre aspectos de un procedimiento penal que, al mismo tiempo, no ponga en riesgo la integridad del procedimiento mismo o el derecho de una persona a la privacidad?

Estándares Internacionales:	Guía de la ONUDD y de la IAP sobre la situación y la función de los fiscales.	
Evaluación:	<p>El MP a través de la Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio (OISPA), ha capacitado periodistas del medio en el tratamiento de la información sensitiva del crimen organizado. Se capacitan a los fiscales en técnicas de comunicación eficaz, con el propósito de que aprendan a planificar estrategias de comunicación, según la trascendencia mediática de los casos.</p> <p>La participación con los medios de comunicación social sobre investigaciones penales debe limitarse al cumplimiento de las normas constitucionales y de procedimiento penal, salvaguardando la presunción de inocencia de la persona imputada, la imagen e integridad de la persona investigada y la dignidad humana de la víctima. Empero a la necesidad de suscribir mejores protocolos sobre cuándo y cómo debe interactuar el personal con los medios de comunicación.</p>	
Cumplimiento:	<p>Se adecua parcialmente a los estándares internacionales.</p> <p>El Ministerio Público cuenta con protocolos de interacción con los medios, pero los protocolos no abordan plenamente las comunicaciones con los medios acerca de su desempeño y/o sobre los procedimientos penales de trascendencia pública fundamental que se encuentran en trámite, y/o los protocolos no siempre se cumplen en la práctica.</p>	
Normativa actual:	Artículo No. 39 de la Constitución Nacional. Código Procesal Penal.	

Recomendación:

Con la referencia del Consejo de Europa, es propicio que el Ministerio Público cuente con protocolos escritos de comunicación a medios (escrita, televisada, radial y digital), que aborden los requisitos de confidencialidad, el derecho a saber del público y la integridad de un proceso penal.

Que los temas de la comunicación eficaz y técnicas de oralidad sean parte del planeamiento académico anual.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: Capacidad

Indicador: Recursos Financieros y humanos

Pregunta comparativa:

¿La Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público cuenta con recursos financieros y humanos adecuados para llevar a cabo de manera efectiva su mandato de perseguir penalmente a quienes delinquen, especialmente aquellos que están involucrados en delincuencia organizada?

Estándares Internacionales:	Guía de la ONUDD y de la IAP sobre la situación y la función de los fiscales.	
Evaluación:	<p>La implementación del Sistema Penal Acusatorio en Panamá ha generado que el Ministerio Público haya duplicado su presupuesto, pese a ello, son limitados sus recursos financieros, humanos, de infraestructura para llevar a cabo la función de persecución del delito, principalmente, lo de alta complejidad como lo son los delitos transnacionales.</p> <p>Para el año 2017 el presupuesto del MP asignado fue de 112 millones de dólares, cuando lo solicitado fue de 158 millones, esto restringe las proyecciones del Ministerio Público en el ejercicio de la persecución del crimen organizado.</p>	
Cumplimiento:	<p>Se adecua parcialmente con los estándares internacionales.</p> <p>La Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público cuenta con algunos recursos financieros y humanos, pero estos no son suficientes para llevar a cabo de manera efectiva el mandato de la institución de perseguir penalmente a quienes delinquen, especialmente casos complejos de delincuencia organizada.</p>	
Normativa actual:	Ley de implementación del Sistema Penal Acusatorio (Código Procesal Penal)	

Recomendación:

Urge dotar a la Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público los recursos financieros necesarios para equipar a las fiscalías con el personal, la infraestructura, equipo tecnológico, que le permita estar en la vanguardia de la lucha contra el crimen organizado.

Garantizar la inclusión de todas las personas en la atención del servicio que presta el Ministerio Público a la población dentro del territorio panameño.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: Capacidad

Indicador: Capacitación y asistencia técnica sobre delincuencia organizada

Pregunta comparativa:

¿La Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público brinda capacitación especializada a sus fiscales sobre la persecución penal de la delincuencia organizada?

Estándares Internacionales:	Directrices de la ONU sobre la función de los fiscales, Directriz 1; UNODC.	Arts. 12(2) y 29
Evaluación:	<p>Conforme la información pública del sitio web del Ministerio Público, para el año 2017, 35 fiscales superiores de 43, fueron beneficiados en capacitaciones en temas de Cibercrimen, sustracción internacional de menores de edad, trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, etc.</p> <p>El Ministerio Público, a través de su escuela de capacitación, ha suscrito convenios con fines académicos de cooperación técnica con universidades nacionales e internacionales para fomentar no solo las capacitaciones a los fiscales y el resto de los funcionarios de las fiscalías, sino también a los administrativos y auxiliares de la función de investigación judicial, como lo son el personal de la DIJ (Dirección de Investigación Judicial), Migración, y agentes de la Policía Nacional.</p>	
Cumplimiento:	<p>Se adecua con los estándares internacionales.</p> <p>La Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público brinda capacitación especializada a sus fiscales para la persecución penal eficaz de casos complejos de delincuencia organizada.</p>	
Normativa actual:	Ley de Carrera del Ministerio Público. Ley de Implementación del Sistema Penal Acusatorio.	

Recomendación:

A partir de las normas internacionales sobre la función de los fiscales, es un derecho del funcionario de instrucción sumarial que sea capacitado de manera técnica para el desempeño de sus funciones. Debe elaborarse una estrategia permanente, para que en un período definido a mediano plazo, todos los fiscales, en el mismo período, cuenten con las mismas capacitaciones especialísimas del cargo que desempeñan.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: Capacidad

Indicador: Recursos y respaldo para el mecanismo disciplinario interno

Pregunta comparativa:

¿El mecanismo disciplinario interno tiene recursos y respaldo institucional suficientes para abordar las denuncias de manera eficaz?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Directrices de la ONU sobre la función de los fiscales, Directrices 21 y 22; Asociación Internacional de Fiscales -- Normas de responsabilidad profesional y declaración de derechos y deberes fundamentales de los fiscales, estándar 6 (f) y (g)</p>	
<p>Evaluación:</p>	<p>El Consejo Disciplinario es el organismo interno de investigar y abordar las denuncias administrativas contra el personal de la institución, sin embargo, esta entidad no es un organismo permanente, se insta su función a través de la Dirección de Recursos Humanos cuando se recibe alguna queja o denuncia cuya sanción disciplinaria amerita suspensión o destitución.</p> <p>Por lo anterior, el mecanismo disciplinario es incoado por la Dirección de Recursos Humanos que es una dependencia del Ministerio Público.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Requiere adecuarse a los estándares internacionales.</p> <p>El mecanismo disciplinario interno no recibe fondos dentro de la institución para investigar y abordar las denuncias de manera eficaz, porque no es un mecanismo independiente dentro de la estructura organizativa del Ministerio Público.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Informe de ejecución presupuestaria del año 2017.</p>	

Recomendación:

Que el Consejo Disciplinario este en la estructura organizativa del Ministerio Público. Sea un órgano asesor y decisorio a nivel administrativo interno.

- Dotar de un personal suficiente y permanente para registrar, investigar y abordar las denuncias recibidas.
- Se nombren profesionales a cargo de las investigaciones internas adecuadamente capacitados en técnicas de investigación no jurisdiccional y de carácter disciplinario.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: Independencia e Integridad

Indicador: Independencia de interferencias externas

Pregunta comparativa:

¿Es la institución independiente de la influencia externa indebida en la práctica?

Estándares Internacionales:	Asociación Internacional de Fiscales -- Normas de responsabilidad profesional y declaración de derechos y deberes fundamentales de los fiscales, normas 2 y 6; Directrices de la ONU sobre la función de los fiscales, Directriz (10)	
Evaluación:	En principio, el Ministerio Público es independiente y sus funcionarios solo están sometido a la ley y a la Constitución. Sin embargo, para la percepción ciudadana es debatida tal independencia, en consecuencia a las diversas declaraciones que diera en medios de comunicación la actual titular del Ministerio Público, señalando fuertemente que en algunas investigaciones históricas en temas de corrupción, existen interferencias de los poderes económicos, políticos, mediáticos, empresariales y de la banca tratando de impedir que las investigaciones sean concluidas y una de esas investigaciones que está en el debate público es ODEBRECHT.	
Cumplimiento:	<p>Se adecua parcialmente a los estándares internacionales.</p> En ocasiones, otros actores interfieren en las actividades de la institución, esto por las propias declaraciones emitidas por la actual titular en medios de comunicación. (https://www.tvn-2.com/videos/noticias/Declaraciones-procuradora-Kenia-Porcell_2_4837036310.html) (https://www.tvn-2.com/nacionales/judicial/Ministerio-Publico-Panamá-Odebrecht-Justicia-Noticias_0_4769523085.html).	
Normativa actual:	Los artículos 210 y 223 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículo 67 de la Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008 (Código Procesal Penal).	

Recomendación:

Se inicien investigaciones penales de oficio contra quienes interfieren en las investigaciones penales para evitar impunidad y que haya respeto del principio de independencia.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: Independencia e Integridad

Indicador: Reclutamiento/nombramiento/selección de profesionales

Pregunta comparativa:

¿Los candidatos son correctamente evaluados para identificar fiscales que tengan la independencia, la integridad y la idoneidad jurídica requeridas para llevar a cabo sus funciones de procesamiento? ¿Y el proceso de selección se realiza de un modo justo, imparcial y transparente?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Directrices de la ONU sobre la función de los fiscales, Directrices 1 y 2(a)</p>	
<p>Evaluación:</p>	<p>Existe un proceso de selección y reclutamiento general para todo el personal que formará parte del Ministerio Público. Los fiscales y personeros son nombrados por sus superiores jerárquicos.</p> <p>Existe un "Protocolo de reclutamiento y selección de personal", siendo este un documento guía en la toma de decisiones del departamento de Recursos Humanos para incorporar a los potenciales aspirantes de un cargo o vacante en la institución, con excepción de los cargos de fiscales superiores que son designados directamente por el/la Procurador/a, siempre que cumplan con los requisitos legales.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se adecua parcialmente a los estándares internacionales.</p> <p>Existe un proceso para la selección de fiscales, pero presenta deficiencias en algunas áreas y/o falta de políticas, procedimientos y criterios para la selección de candidatos de un modo justo, imparcial y transparente.</p>	
<p>Normativa actual:</p>		

Recomendación:

Se establezcan criterios de selección objetivos para el nombramiento de fiscales.

Elabore un proceso articulado y transparente (abierto al público) de selección del personal de más alto rango y que limite la discrecionalidad del titular de la institución.



MINISTERIO PÚBLICO

Dimensión: Independencia e Integridad
 Indicador: Evaluaciones de desempeño y ascensos

Pregunta comparativa:

¿La institución de investigación tiene una estructura de evaluación de desempeño e incentivos que fomente la independencia, integridad y conducta ética para su personal de investigación y otros miembros del personal?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Directrices de la ONU sobre la función de los fiscales, Directriz 7; Asociación Internacional de Fiscales -- Normas de responsabilidad profesional y declaración de derechos y deberes fundamentales de los fiscales, Estándar 6(e)</p>	
<p>Evaluación:</p>	<p>La evaluación de desempeño y la estructura de ascensos para los fiscales no se basan en factores objetivos como las aptitudes profesionales, la idoneidad, la integridad y la experiencia. Se basan en la discrecionalidad del jefe inmediato según el engranaje institucional. Los Fiscales Superiores son nombrados por designación del titular de la institución sin que medie un proceso de convocatoria pública y con ello, un proceso de selección objetivo, justo e imparcial.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se requiere adecuación a los estándares internacionales. La evaluación de desempeño y la estructura de ascensos para los fiscales no se basan en factores objetivos y no se deciden en función de procedimientos justos e imparciales, a pesar que existe un protocolo de selección y un manual descriptivo de cargos, este no es aplicable a cargos de alto perfil como lo es el cargo del Fiscal Superior.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Ley de Carrera del Ministerio Público y su reglamentación.</p>	

Recomendación:

Adoptar un nuevo manual descriptivo de puesto adecuado con el engranaje del SPA (Sistema Penal Acusatorio) y que incluya un procedimiento especial para la selección y nombramiento de Fiscales que sea claro y transparente. Y que éste sea desarrollado mediante protocolos internos que contengan las actuaciones esenciales para el nombramiento y selección de funcionarios de alto rango y con ello, su estructura de ascenso y evaluación de desempeño.

RECOMENDACIONES PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- Adoptar un nuevo manual descriptivo de puestos, ajustado al SPA, que incluya un procedimiento especial para la selección y nombramiento de fiscales que garantice su estabilidad e independencia.
- Adoptar un Código de Ética propio a la función especial de los fiscales.
- Impartir cursos de ética obligatorios, anuales y especializados a todo el personal del Ministerio Público.
- Establecer protocolo de protección especial que eviten represalias, a empleados o entidades contratadas del Ministerio Público cuando denuncien corrupción o conductas indebidas, el anonimato de la denuncia y su seguridad personal.
- Implementar protocolos y medidas que orienten a la evaluación de amenazas, denuncias de amenazas u otros incidentes de intimidación, con procedimientos claros.
- Especificar a los fiscales la obligatoriedad de la actualización de la declaración de su patrimonio anualmente.
- Actualizar las estadísticas de la web y reformular los indicadores de los resultados de las investigaciones penales.
- Ampliar información sobre los mecanismos disciplinarios, indicando el tipo de conducta indebida, la norma infringida, el tipo de sanción y el tiempo de sanción, ejemplo: si es suspensión del cargo, cuánto fue el tiempo de suspensión.
- Elaborar una estrategia permanente para que en un periodo todos los fiscales tengan las mismas capacitaciones.
- Incluir formalmente el Consejo Disciplinario en la estructura organizativa del Ministerio Público, como órgano asesor a nivel administrativo interno, con personal suficiente y permanente para registrar, investigar y abordar las denuncias recibidas.

Función de Resolución



INSTITUCIÓN EVALUADA: ÓRGANO JUDICIAL

El Órgano Judicial es uno de los tres poderes del Estado panameño y se encarga de administrar la justicia, indispensable para establecer la convivencia pacífica entre los ciudadanos, según lo establece la Constitución Nacional.

Debe solucionar los conflictos de modo independiente, eficiente, confiable e imparcial, para la consolidación de la democracia y el Estado social y constitucional de derecho.



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: Supervisión Interna
 Indicador: Normas de Ética Judicial

<p>Pregunta comparativa: ¿Están los jueces y el personal judicial en el tribunal penal sujetos a normas de ética judicial que se ajustan a estándares básicos reconocidos internacionalmente?</p>		
<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>UNCAC, Principios básicos de la ONU relativos a la independencia de la judicatura.</p>	<p><i>Principios 19 y 20.</i></p>
<p>Evaluación:</p>	<p>El Pleno de Corte Suprema de Justicia aprobó el Código de Ética Judicial, mediante acuerdo No. 523 de 4 de septiembre de 2008, fundamentado en los preceptos del Código de Ética Judicial Iberoamericano que garantiza los principios de integridad, imparcialidad e independencia. Adicional, la ley que regula la Carrera Judicial, reitera los principios básicos de ética judicial.</p> <p>Pese a que las normas de ética judicial se ajustan a los estándares internacionales y la existencia de una jurisdicción especial en materia de ética judicial, ésta no se ha implementado, según el Órgano Judicial, por falta de presupuesto.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se adecua a los estándares internacionales. Los jueces del tribunal penal están sujetos a normas de ética judicial que se ajustan a estándares básicos reconocidos internacionalmente.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Código de Ética Judicial, aprobado mediante Acuerdo No.523 de 4 de septiembre de 2008, Ley 53 de 2015 que reglamenta la Carrera Judicial. Texto Único del Código Judicial, Artículos 760 a 774.</p>	
<p>Recomendación: Implementar, íntegramente, la Carrera Judicial para que dejen de existir la figura de los jueces y magistrados interinos.</p>		



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: Supervisión Interna

Indicador: Capacitación sobre ética

Pregunta comparativa:

¿Reciben los jueces y el personal judicial capacitación exhaustiva, obligatoria y periódica sobre los deberes éticos de su cargo?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial.</p>	<p><i>Principio 6.3.</i></p>
<p>Evaluación:</p>	<p>Solo el personal de primer ingreso (llámese jueces o personal subalterno) reciben, de manera obligatoria, capacitación sobre ética. Los cursos pueden ser de 1 o 2 días. De forma continuada, es el Instituto Superior de la Judicatura del Órgano Judicial quien ofrece cursos de capacitación en el que se incluyen temas de ética judicial, sin embargo, no es exhaustiva, obligatoria ni periódica.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se adecua parcialmente a los estándares internacionales. Los jueces y el personal judicial reciben cierta capacitación sobre los deberes éticos de su cargo, pero la capacitación es deficiente en el sentido de que no aborda riesgos de corrupción o extorsión o deberes éticos importantes, no es obligatoria, no se imparte al menos una vez al año y/o no se imparte a todo el personal clave.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Código de Ética Judicial, aprobado mediante Acuerdo No. 523 de 4 de septiembre de 2008. Arts. 202 a 211 de Ley 53 de 2015 que reglamenta la Carrera Judicial. Manual de Buenas Prácticas Judiciales, aprobado mediante Acuerdo No. 307 de 8 de junio del año 2009.</p>	



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: Supervisión Interna

Indicador: Controles en la administración y el desempeño de las funciones judiciales

Pregunta comparativa:

¿Se realizan controles internos sobre la administración y el desempeño de las funciones judiciales?

Estándares Internacionales:	UNODC	Arts.11 (3) y (4)
	Principios básicos de la ONU relativos a la independencia de la judicatura.	Principio 14
	Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial.	Principio 4
Evaluación:	El modelo de gestión para la asignación de casos en la jurisdicción penal (sistema acusatorio) está regido por un programa tecnológico, que registra una causa y una vez que ingresa al sistema éste identifica al juzgador que le corresponde. En el resto de las jurisdicciones se cuenta con un sistema automatizado de gestión judicial (SAGJ) que se constituye como un conjunto de elementos orientados al almacenamiento, procesamiento, administración de datos y consulta de información, el cual fue desarrollado esencialmente para la gestión electrónica y digital de los expedientes que cursan trámite ante los tribunales del Órgano Judicial de la República de Panamá. Dicho sistema de información a través de una plataforma digital brinda servicios integrales a los usuarios de la administración de justicia, ejemplo: el RUE (Registro Único de Entrada).	
Cumplimiento:	Se adecua, parcialmente, a los estándares internacionales. Existen algunos controles internos sobre la administración y el desempeño de las funciones judiciales, pero faltan algunos controles importantes y/o esos controles no se siguen de manera sistemática.	
Normativa actual:	Código Procesal Penal, Código Penal (arts.62, 128, 227). Ley 53 de 2015 por la cual se crea la Carrera Judicial (art.205). Código Procesal Penal, Código Penal (arts.62, 128, 227).	

Recomendación:

Estudiar mecanismos de control para que sean más sistemáticos y permanentes. Responden a situaciones específicas que se presenten en la administración de justicia, excepto en el Sistema Penal Acusatorio, donde se establecen controles especiales a través de la oficina judicial del SPA, aunque también requiere ser fortalecida.



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: Supervisión Interna

Indicador: Mecanismo disciplinario interno.

Pregunta comparativa:

¿Tiene el tribunal penal un mecanismo o proceso disciplinario interno que pueda abordar efectivamente la conducta indebida de jueces y del personal judicial?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Principios básicos de la ONU relativos a la independencia de la judicatura.</p>	<p><i>Principios 19 y 20</i></p>
<p>Evaluación:</p>	<p>Mediante Ley 53 de 2015, se creó la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia, a cuyo cargo está la investigación, juzgamiento, defensa y aplicación de las sanciones que correspondan a las faltas cometidas por los servidores judiciales de carrera, permanentes, temporales u ocasionales, interinos o encargados de los puestos que ocupan. Esta jurisdicción, está bajo la estructura del Órgano Judicial.</p> <p>La normativa contiene mecanismos y procedimientos para abordar efectivamente la conducta indebida de jueces y el personal judicial, quienes podrán ser asistidos por un defensor particular o público adscrito a esta jurisdicción. Solo en caso de faltas gravísimas y a juicio del Tribunal competente, el denunciado podrá ser suspendido provisionalmente del cargo.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se adecua parcialmente a los estándares internacionales.</p> <p>El tribunal penal tiene un proceso interno de investigación y disciplinario encargado de investigar y sancionar la conducta indebida, pero su función está limitada en la práctica.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Ley 53 de 2015, por la cual se regula la Carrera Judicial. Código Judicial de Panamá (arts. 2478 y 2467).</p>	



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: Supervisión Interna

Indicador: Capacidad de respuesta interna a las denuncias

Pregunta comparativa:

¿Es el tribunal receptivo a las denuncias recibidas sobre conducta indebida de sus jueces o personal judicial?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Principios básicos de la ONU relativos a la independencia de la judicatura.</p>	<p><i>Principios 17-20</i></p>
<p>Evaluación:</p>	<p>De conformidad con la Ley 53 de 2015, la competencia para conocer de denuncias sobre conducta indebida de los jueces o personal judicial corresponde a la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia del Órgano Judicial, las cuales son recibidas por la Secretaría de la Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia. Las denuncias pueden ser formuladas por propios servidores judiciales, particulares, las partes en litigio o los abogados de acuerdo a los procedimientos establecidos; tales denuncias deben presentarse oralmente, bajo los rigores de la declaración jurada, de lo que se infiere que debe ser personalmente.</p> <p>Sin embargo, por la falta de implementación de esta jurisdicción especial, para la sociedad civil existe una percepción de impunidad.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se adecua parcialmente a los estándares internacionales.</p> <p>El mecanismo disciplinario interno es parcialmente receptivo a las denuncias de conducta indebida por parte del personal del tribunal en el sentido de que solo algunas denuncias recibidas en los últimos tres años se han abordado y/o los resultados generan algunas preocupaciones sobre impunidad.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Ley 53 de 2015, por la cual se regula la Carrera Judicial.</p>	



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: Protecciones

Indicador: Protecciones internas para denunciantes

Pregunta comparativa:

¿Proporciona el tribunal protecciones sólidas para los denunciantes?

Estándares Internacionales:	UNCAC	Artículo 33
	UNODC	Artículo 24
Evaluación:	<p>La Ley 53 de 2015, dispone que se velará por la protección de los denunciantes, testigos y colaboradores, sin embargo, dentro de la jurisdicción de integridad y transparencia no existen normas contentivas de medidas de protección.</p> <p>A lo interno del proceso disciplinario, no se prevé normas que garanticen el anonimato del denunciante, ni para garantizar que no haya represalias, ni inmunidad para quienes planteen inquietudes. La Secretaría Técnica de Recursos Humanos puede disponer medidas a favor del denunciante y remitir, en caso de ser necesario, a la Secretaría de Bienestar Social para la atención correspondiente en casos relacionados con presiones, tratos injustos, acoso o abuso contra denunciantes o posibles denunciantes, de ocurrir situaciones similares.</p>	
Cumplimiento:	<p>Se adecua parcialmente a los estándares internacionales.</p> <p>El tribunal proporciona solo algunas protecciones para denunciantes y/o dichas protecciones no se implementan plenamente para proteger a todos los denunciantes. Las normas sobre protección de denunciantes, testigos o colaboradores existen en la jurisdicción penal, pero no aplican a la jurisdicción especial de integridad y transparencia, en lo relacionado con procesos disciplinarios y contra la ética.</p>	
Normativa actual:	<p>Constitución Política de la República de Panamá (arts.4, 17), Ley 53 de 2015, por la cual se regula la Carrera Judicial (art.173); Código Procesal Penal (arts.20, 332, 336, 337, 338).</p>	



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: Protecciones

Indicador: Protecciones para víctimas y testigos

Pregunta comparativa:

¿Cuenta el sistema judicial con un mecanismo de protección de testigo?

Estándares Internacionales:	UNCAC	Art. 32
	UNODC	Arts. 24, 25 y 26
Evaluación:	<p>El sistema de justicia panameño cuenta con la Secretaría de Protección, a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal (SEPROVIT) adscrita a la Procuraduría General de la Nación, que a través de las Unidades de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás Intervinientes (UPAVIT) tienen la responsabilidad de ofrecer el servicio de protección para víctimas y testigos y disponen medidas consagradas en el Código Procesal Penal.</p> <p>Se cuenta con protocolo de actuación estandarizado a la gestión de las UPAVIT. Empero, carece de un protocolo para situaciones específicas. Estas oficinas no tienen presupuesto propio.</p>	
Cumplimiento:	<p>Se adecua parcialmente a los estándares internacionales.</p> <p>El sistema judicial ha adoptado algunas pautas de protección de testigos, pero no son claras o no se siguen de manera sistemática. Panamá es parte de los esfuerzos internacionales de protección para testigos, víctimas y colaboradores, insertando normas internas y creando dependencias para tal fin, en la práctica, la inversión no es sistemática, existen dificultades para la solidez de la prueba testimonial y la colaboración en la investigación de delitos, especialmente, del crimen organizado.</p>	
Normativa actual:	<p>Resolución No. 49 de 30 de diciembre de 2009 dictada por la Procuraduría General de la Nación que crea la Secretaría de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal (SEPROVIT), publicada en gaceta oficial 26,457 de 27 de enero de 2010 modificada por la Resolución No. 19 de 22 de junio de 2012.</p> <p>Resolución No.15 del 25 de marzo de 2014, por el cual se crea el Protocolo de Actuación de la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás Intervinientes en el Proceso Penal (UPAVIT). Código Procesal Penal (arts. 20, 331, 332, 333, 336).</p>	

Recomendación:

Fortalecer los mecanismos de protección de testigos, víctimas y colaboradores, creando los protocolos que se requieran para hacer efectivo en cada caso tales mecanismos.



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: Protecciones

Indicador: Protección para jueces.

Pregunta comparativa:

¿Tiene el tribunal un sistema de gestión de amenazas para proteger a los jueces y sus familias de la violencia o de otras amenazas?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Principios básicos de la ONU relativos a la independencia de la judicatura.</p>	<p><i>Principio 2</i></p>
<p>Evaluación:</p>	<p>Solo los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia gozan de seguridad. Es decir, es parcial la seguridad en el sistema judicial para jueces y magistrados. Según la naturaleza del delito y el perfil del acusado, se le da protección en la audiencia.</p> <p>La familia está excluida de protección alguna en contra de amenazas a jueces del Órgano Judicial.</p> <p>No se ubican protocolos o mecanismos escritos para el abordaje objetivo en gestión de amenazas para proteger a jueces y sus familias.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Requiere adecuación con los estándares internacionales.</p> <p>No se tiene un sistema de gestión de amenazas para proteger a los jueces y sus familias de la violencia o de otras amenazas. No existen normas ni protocolos para la protección de jueces ante posibles amenazas contra su vida e integridad.</p> <p>De ocurrir alguna situación relacionada directamente con el juez, se dispone a discreción de la oficina de seguridad las medidas que estimen, previa autorización del presidente de la Corte Suprema de Justicia.</p>	

Recomendación:

Crear los protocolos correspondientes que garanticen medidas de protección y seguridad a los jueces cuando sus vidas e integridad se vean amenazadas.



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: Supervisión Externa

Indicador: Facultades de organismo/s de supervisión externa

Pregunta comparativa:

¿El organismo de supervisión externa tiene las facultades necesarias para abordar de manera efectiva las denuncias presentadas contra personal del tribunal penal?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>UNCAC, Indicadores de respuesta III.3.1 a III.3.4 para cada organismo de supervisión externa.</p>	<p>Art. 13(2)</p>
<p>Evaluación:</p>	<p>No existe organismo de supervisión externa para temas de ética y disciplinarios para jueces. En los casos de denuncias penales contra jueces le corresponderá a la Procuraduría General de la Nación a través de sus fiscales iniciar las investigaciones y tomar las medidas cautelares que el caso amerite.</p> <p>Las Fiscalías no pueden aplicar medidas disciplinarias, pero si pueden decidir la separación provisional o permanente del cargo de un juez de la República investigado por delitos contra la administración pública u otros delitos.</p> <p>No existe organismo de investigación externa para temas de desempeño o faltas a la ética judicial.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se adecua parcialmente a los estándares internacionales.</p> <p>El organismo de supervisión externa está facultado para abordar las denuncias presentadas contra el personal del tribunal, pero sus funciones y facultades de supervisión son significativamente limitadas.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Ley de Carrera Judicial. Código Procesal Penal. Código Penal.</p>	



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: Supervisión Externa
 Indicador: Declaraciones patrimoniales

<p>Pregunta comparativa: ¿Se exige que los jueces y el personal judicial jerárquico del tribunal presenten al menos una vez al año una declaración patrimonial y esas declaraciones son revisadas minuciosamente por un organismo, unidad o departamento independiente?</p>		
<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>UNCAC; Código Modelo de Conducta para Funcionarios Públicos del Consejo de Europa; Ley modelo de la OEA sobre declaración de intereses, ingresos activos y pasivos de quienes desempeñan funciones públicas.</p>	<p>Art. 8</p>
<p>Evaluación:</p>	<p>Los jueces deben rendir declaración jurada de bienes patrimoniales a la Contraloría General de la República al principio y al final de su gestión. Este control lo lleva la Contraloría General de la República, quienes retienen el pago de salario hasta que el juez cumpla con esta obligación.</p> <p>La Ley 53 de 2015, que reglamenta la Carrera Judicial, dispone la obligación de declaración patrimonial al ingreso de los jueces o personal judicial al sistema de justicia y periódicamente todos los años, sin embargo, tal medida carece de control y seguimiento en lo interno del Órgano Judicial.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se adecua parcialmente a los estándares internacionales.</p> <p>Los jueces y el personal jerárquico dentro del tribunal penal deben presentar una declaración patrimonial, pero la declaración carece de información clave, la presentación no es periódica y/o el mecanismo de revisión es deficiente.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Constitución Política de la República (Art. 304). Ley No. 53 de 2015 (Art. 200). Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dicta las normas para la transparencia en la gestión pública.</p>	

Recomendación:
 Establecer los controles pertinentes para exigir la obligatoriedad de la declaración patrimonial de todo el personal judicial y establecer los mecanismos de control y seguimiento.



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: **Transparencia**

Indicador: **Publicación de información sobre casos penales en general y casos de delincuencia organizada en particular.**

Pregunta comparativa:

¿El tribunal penal publica información confiable y actualizada sobre la cantidad y los tipos de casos penales, incluidos casos de delincuencia organizada, que ha resuelto y los resultados?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>UNCAC; Marco propuesto de indicadores de ODS, Objetivos e indicadores respectivos correspondientes a los puntos 16.1. y 16.10</p>	<p>Art. 10</p>
<p>Evaluación:</p>	<p>Los tribunales penales no publican información sino que presentan informes al Órgano Judicial, éste es quien las divulga, publicando en la página web institucional (sitio de internet: www.organojudicial.gob.pa) la información sobre la cantidad de casos penales que ingresan al sistema de justicia penal, por lo menos dos veces al año. Las estadísticas incluyen categoría de delitos, los resultados de juicios, negociación de pena, sobreseimientos y sentencias.</p> <p>El delito de delincuencia organizada es considerado como causa compleja, por lo tanto, no tienen registro de esta modalidad delictiva, como delito autónomo y específico, adicional el proceso de investigación puede extenderse hasta tres años y todos los plazos legales se duplican lo que limita la data para las estadísticas criminales.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se adecua parcialmente a los estándares internacionales. El Tribunal Penal publica solo alguna información sobre la cantidad y los tipos de casos penales que ha resuelto. Los Tribunales de manera independiente no proporcionan estadísticas; las mismas se concentran en la Dirección de Estadísticas donde se consolidan y se publican de manera oficiosa.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Ley 121 de 2013, que adopta medidas contra las actividades relacionadas con el crimen organizado.</p>	

Recomendación:

Incluir en los indicadores de registro estadístico datos relacionados con el crimen organizado y procesos disciplinarios y éticos contra funcionarios del Órgano Judicial.



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: **Transparencia**

Indicador: **Publicación de información sobre supervisión interna**

Pregunta comparativa:

¿El tribunal penal publica información confiable y actualizada sobre las normas aplicables de conducta judicial, capacitación sobre ética y el mecanismo disciplinario que se aplica a su personal?

Estándares Internacionales:	ONUDD, Independencia, imparcialidad e integridad de la judicatura;	
	UNCAC	Art. 10
Evaluación:	<p>La información referida al régimen disciplinario está publicada en Gaceta Oficial (medio de información pública) y es distribuida al personal judicial. Se omiten los detalles sobre el resultado del régimen disciplinario para la comprensión rápida para el público. Las normas de conducta judicial se establecen en la Ley 53 de 2015 y el Código de Ética Judicial, las cuales aparecen publicadas en la página web del Órgano Judicial.</p> <p>No es competencia del tribunal penal hacer publicación alguna. Las publicaciones corresponden a las dependencias administrativas o académicas del Órgano Judicial. En el tema de formación, por ejemplo, le compete al Instituto Superior de la Judicatura, quien tiene la responsabilidad del entrenamiento y capacitación del recurso humano del Órgano Judicial.</p>	
Cumplimiento:	<p>Se adecua parcialmente a los estándares internacionales. El Órgano Judicial proporciona alguna información pública sobre el mecanismo disciplinario, capacitación y ética, a través las dependencias administrativas y académicas, no le corresponde al tribunal penal estas actividades.</p>	
Normativa actual:	Ley 53 de 2015 que regula la Carrera Judicial.	

Recomendación:

Elaborar, publicitar y divulgar a nivel nacional, folletos, trípticos o guías prácticas de fácil comprensión sobre el régimen disciplinario contenido en la Ley 53 de 2015 que reglamenta la Carrera Judicial.



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: **Transparencia**

Indicador: **Publicación de información financiera de la institución de investigación**

Pregunta comparativa:

¿Publica el tribunal penal información confiable y actualizada sobre presupuesto, gasto, auditorías financieras y contratación pública?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>UNCAC, artículo 10; Marco propuesto de indicadores de ODS, Objetivos e indicadores respectivos correspondientes al punto 16.6</p>	<p>Art. 10</p>
<p>Evaluación:</p>	<p>El Órgano Judicial publica anualmente el presupuesto solicitado y asignado a la institución. Igualmente, publica informe relacionado al estado financiero, en el evento de no estar actualizado en el sitio de internet, se accede a través de la Secretaría Administrativa. La información presupuestaria no está segregada por jurisdicción; excepto las partidas correspondientes a la implementación del Sistema Penal Acusatorio.</p> <p>Según informe de diciembre de 2017 de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, el Órgano Judicial obtuvo un puntaje de 67% de transparencia, a razón de que, entre otros aspectos, la información relacionada con estructura presupuestaria está incompleta, al tenor de lo que dispone la Ley de Transparencia de la Gestión Pública.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se adecua parcialmente a los estándares internacionales.</p> <p>El tribunal penal solo proporciona al público alguna información sobre su presupuesto, gasto, auditorías financieras y contratación pública y/o la información no se reúne ni se actualiza de una manera sistemática de conformidad con normas y principios contables reconocidos. Ningún tribunal ni juzgado penal publica esa información, ya que toda esa información sobre presupuesto y gastos es centralizada en la dirección de presupuesto del Órgano Judicial.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Ley 6 de 2002 que dicta normas para la Transparencia en la gestión pública; Ley 33 de 25 de abril de 2013 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.</p>	

Recomendación:

Actualizar el sitio web del Órgano Judicial con información completa relacionada con la estructura presupuestaria conforme a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información. Exigir la autonomía financiera del Órgano Judicial y el aumento del presupuesto del Órgano Judicial al 3% del Presupuesto General del Estado para que pueda cumplir con la implementación de todas las leyes existentes y que se encuentran sin ser aplicadas, principalmente la Carrera Judicial y la implementación de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia.



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: **Transparencia**

Indicador: **Capacidad de respuesta a las solicitudes de información**

Pregunta comparativa:

¿El tribunal penal atiende en forma inmediata y receptiva las solicitudes de información?

Estándares Internacionales:	UNCAC,	Art. 13, párrafo 1(b)
	Marco propuesto de indicadores de ODS, Objetivos e indicadores respectivos correspondientes al punto 16.10	
Evaluación:	<p>Los tribunales no atienden solicitudes de información, salvo las relacionadas a las causas que se ventilan en los mismos y a las partes involucradas. Cualquier otra información se canaliza por conducto de la Secretaría de Comunicaciones o de manera directa a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, quien dispone sobre la entrega de la información a quien corresponda.</p> <p>La página web del Órgano Judicial mantiene una ventana de transparencia, en la que se identifica información relacionada con: número de solicitudes de información presentadas a la institución; número de solicitudes resueltas y negadas; lista de todos los actos administrativos sometidos a participación ciudadana. Sin embargo, no registra información alguna.</p>	
Cumplimiento:	<p>Se adecua parcialmente a los estándares internacionales.</p> <p>El tribunal penal responde a las solicitudes de información, pero hay demoras significativas o se invocan restricciones con demasiada frecuencia o sin justificación para retener información y/o la calidad a veces no es aceptable.</p>	
Normativa actual:	<p>Constitución Política de la República (arts. 41, 42, 43, 44).</p> <p>Ley 6 de 2002, por la cual se dictan normas para la transparencia de la gestión pública.</p> <p>Código Procesal Penal (Art. 287).</p>	

Recomendación:

Mantener actualizado el sitio web del Órgano Judicial con información completa relacionada con la estructura presupuestaria conforme a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información.



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: Transparencia

Indicador: Transparencia de las funciones jurisdiccionales

Pregunta comparativa:

¿El tribunal penal pone a disposición del público información sobre sus decisiones/ condenas y acuerdos de negociación de penas y cargos, y proporciona al público y a los medios de comunicación acceso a las audiencias y a las transcripciones de audiencias?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>UNCAC</p>	<p>Art. 13, párrafo 1(b)</p>
<p>Evaluación:</p>	<p>Existe la garantía procesal que las audiencias son públicas y las decisiones de los jueces se dictan en oralidad. Los medios de comunicación y el público en general tienen acceso, excepcionalmente, por causas establecidas en la ley se desarrollan a puerta cerrada, las causales consideran la protección de menores o testigos.</p> <p>Los acuerdos de negociación de pena y cargo se presentan en audiencia pública y forman parte del contenido de las sentencias.</p> <p>El Órgano Judicial publica el calendario de audiencias elaborado por las oficinas judiciales y se mantiene a disposición del público. Las audiencias se registran en audio y/o video, por lo que los intervinientes tienen acceso a ellas.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se adecua a los estándares internacionales.</p> <p>La oficina de Estadística del Órgano Judicial recolecta, de forma tecnológica, información relacionada con las causas penales que ingresan al sistema de justicia y las publica trimestralmente en la página web.</p> <p>El público en general tiene acceso a las audiencias, salvo restricciones fundadas en la ley.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Código Procesal Penal (arts. 3, 128, 278, 352, 345, 361, 362).</p>	



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: Participación de la sociedad civil

Indicador: Interacción con la sociedad civil

Pregunta comparativa:

¿El tribunal penal interactúa proactivamente con organizaciones de la sociedad civil y el público para informar al público y obtener comentarios de grupos comunitarios claves?

Estándares Internacionales:	UNCAC	Art. 13
Evaluación:	<p>El tribunal o los juzgados penales no interactúan proactivamente con organizaciones de la sociedad civil, ya que todas las relaciones y comunicaciones se hacen desde la directiva del Órgano Judicial y sus distintas direcciones administrativas. Se publican como noticias en la página web de la institución, reuniones periódicas con actores interesados, ejemplo con la Cámara de Comercio, lo que muestra la buena intención del Órgano Judicial en interactuar con la sociedad civil.</p> <p>Lo cierto es, que hay una ausencia de normas escritas que garanticen el intercambio proactivo y periódico con organizaciones de sociedad civil para informar y obtener comentarios de grupos comunitarios claves; lo cual depende del criterio del presidente de la Corte Suprema de Justicia.</p>	
Cumplimiento:	<p>Requiere adecuación a los estándares internacionales.</p> <p>La interacción del Órgano Judicial con las comunidades y organizaciones de sociedad civil depende del criterio de quien ocupe el cargo de presidente de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>En los últimos tres años el Órgano Judicial no ha mostrado proactividad con las organizaciones de sociedad civil dispuestas a contribuir con el fortalecimiento del sistema de justicia entre las cuales está la Comisión de Estado por la Justicia. Ni ha mostrado interés en el Consejo Judicial.</p>	
Normativa actual:	Ley 53 de 2015 que regula la carrera judicial (arts. 212, 213).	

Recomendación:

Lograr una adecuada y decidida participación del Órgano Judicial en la Comisión de Estado por la Justicia y el Consejo Judicial, y convertirlos en espacios de rendición de cuentas hacia la sociedad civil.



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: Participación de la Sociedad Civil

Indicador: Apoyo a la supervisión civil de la institución

Pregunta comparativa:

¿El tribunal penal acepta y colabora con la supervisión civil de la institución?

Estándares Internacionales:	UNCAC	Art. 13
Evaluación:	<p>No existen observatorios de sociedad civil sobre la administración de justicia.</p> <p>El último auditado ciudadano de la justicia fue en el año 2014.</p> <p>Por otra parte, la débil participación del Órgano Judicial en la Comisión de Estado por la Justicia y el Consejo Judicial donde participa la sociedad civil, limita la rendición de cuenta del Órgano Judicial.</p> <p>El Órgano Judicial, facilita información a los grupos organizados de sociedad civil, organismos nacionales e internacionales, organismos no gubernamentales u otros que lo requieran, interesados en el sistema de Justicia. No existe un comité disciplinario civil para jueces.</p>	
Cumplimiento:	<p>Se adecua parcialmente con los estándares internacionales.</p> <p>El tribunal penal colabora con la supervisión civil del tribunal, pero la colaboración es limitada.</p>	
Normativa actual:	Ley de Transparencia y de acceso a la información de la gestión pública.	

Recomendación:

Lograr una adecuada y decidida participación del Órgano Judicial en la Comisión de Estado por la Justicia y el Consejo Judicial, y convertirlos en espacios de rendición de cuentas hacia la sociedad civil.



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: Participación de la sociedad civil
 Indicador: Política con respecto a los medios de comunicación

Pregunta comparativa:

¿El tribunal penal tiene protocolos sólidos y apropiados de interacción con los medios que le permitan comunicar su desempeño o aspectos de un proceso penal y, a la vez, no comprometer la integridad del propio proceso o el derecho a la privacidad de una persona?

Estándares Internacionales:	UNCAC	Art. 13
Evaluación:	<p>Cuando se trata de casos de impacto público la institución ofrece información a través de la Secretaría de Comunicaciones y se publica en la página web.</p> <p>La Ley 53 de 2015 permite al Órgano Judicial facilitar la divulgación de noticias judiciales, siempre que no se afecten los derechos de las partes, la recepción o práctica de pruebas o la misma independencia judicial.</p> <p>Los servidores judiciales pueden emitir declaraciones por si mismos o a través de la Secretaría de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia, sin que puedan adelantar criterios sobre el fondo de las cuestiones planteadas.</p>	
Cumplimiento:	<p>Requiere adecuación a los estándares internacionales</p> <p>No existen protocolos escritos o formales de interacción con los medios de comunicación. No existe la figura de vocero, es la Secretaría de Comunicaciones la que facilita la información en los casos que sea permitido por la ley.</p>	
Normativa actual:	<p>Ley 53 de 2015. Ley 76 del 18 de diciembre del 2015.</p>	

Recomendación:

Elaborar protocolos de interacción con los medios de comunicación y que con ello, haya un mecanismo escrito y objetivo para el manejo y facilitación de la información a través de la Secretaría de Comunicación.



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: Capacidad.

Indicador: Recursos Financieros y humanos.

Pregunta comparativa:

¿El tribunal penal tiene recursos financieros y humanos adecuados para llevar a cabo de manera efectiva su mandato de resolver casos penales?

Estándares Internacionales:	Principios básicos de la ONU relativos a la independencia de la judicatura.	<i>Principio 7</i>
	Procedimientos de la ONU para la implementación efectiva de los principios básicos.	<i>Procedimiento 5.</i>
Evaluación:	<p>Los recursos financieros del Órgano Judicial son insuficientes. El presupuesto para el año 2018 fue reducido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en casi un 49%, en los últimos tres años ha sido la tendencia de éste último organismo público. El presupuesto requerido por el Órgano Judicial para el año 2018 fue de B/.174.4 millones, en tanto el presupuesto asignado fue de 159.4 millones. La cantidad de jueces es reducida para el volumen de casos que entran al sistema de justicia.</p> <p>Existen juzgados pendientes de crear. Dado el modelo de gestión del Sistema Penal Acusatorio que entró en vigencia progresivamente desde el año 2011 no se perciben situaciones de morosidad, más si en el sistema inquisitivo.</p>	
Cumplimiento:	<p>Se requiere adecuación con los estándares internacionales.</p> <p>El tribunal carece de recursos financieros y humanos suficientes para llevar a cabo su mandato de resolver casos penales.</p> <p>La asignación del presupuesto del Órgano Judicial depende del Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, que no atiende a las necesidades presupuestadas por el Organo Judicial, lo que dificulta que la institución de justicia tenga capacidad de respuestas a las necesidades del sector. Tal situación también incide en la independencia del Órgano Judicial.</p>	
Normativa actual:	<p>http://www.organojudicial.gob.pa/presupuesto/ Ley de Implementación del Sistema Penal Acusatorio.</p>	

Recomendación:

Exigir la autonomía financiera del Órgano Judicial y el aumento del presupuesto del Órgano Judicial al 3% del Presupuesto General del Estado para que pueda cumplir con la implementación de todas las leyes existentes y que se encuentran sin ser aplicadas, principalmente la Carrera Judicial y la implementación de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia.



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: Capacidad

Indicador: Recursos y respaldo para el mecanismo disciplinario interno

Pregunta comparativa:

¿El mecanismo disciplinario interno tiene recursos y respaldo institucional suficientes para abordar las denuncias de manera eficaz?

Estándares Internacionales:	Principios básicos de la ONU relativos a la independencia de la judicatura	<i>Principios 17-20.</i>
Evaluación:	El mecanismo disciplinario interno es competencia de la Jurisdicción de Integridad y Transparencia creado por la Ley 53 de 2015 (De Carrera Judicial). Sin embargo, la misma no está implementada, se argumenta falta de recursos financieros. Las medidas disciplinarias son dispuestas por la unidad nominadora de la persona denunciada.	
Cumplimiento:	<p>Requiere adecuarse a los estándares internacionales</p> El mecanismo disciplinario interno no recibe fondos y respaldo suficientes dentro del sistema judicial que le permitan investigar y ocuparse de las denuncias. La no implementación de la Ley 53 ha sido cuestionada por organizaciones de sociedad civil como la Alianza Ciudadana Pro Justicia, Movimiento Independiente (MOVIN) y en el seno del Pacto de Estado por la Justicia, entre otros.	
Normativa actual:	Ley 53 de 2015.	

Recomendación:

Que se establezca un cronograma a corto plazo para la selección de los jueces, especialmente los que brindan servicio en el Sistema Penal Acusatorio, siendo que en la actualidad la mayoría de ellos están interinos en el cargo, lo que arriesga la independencia judicial y la desconfianza ciudadana en sus decisiones.

Que se implemente íntegramente la Carrera Judicial para que dejen de existir la figura de los jueces y magistrados interinos.



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: Independencia e Integridad

Indicador: Independencia de interferencias externas

Pregunta comparativa:

¿Es el tribunal penal independiente de influencia externa indebida en la práctica?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Principios básicos de la ONU relativos a la independencia de la judicatura; Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial.</p>	
<p>Evaluación:</p>	<p>Los tribunales de justicia por disposición legal son independientes de influencias externas indebidas.</p> <p>La Constitución Política y la Ley establecen la Carrera Judicial como una garantía de independencia y estabilidad. A la fecha la Carrera Judicial, regulada por la Ley 53 de 2015, no está reglamentada en todas sus partes y actualmente, hay indicios de que su implementación no es integral, principalmente, hacia los jueces y magistrados de los tribunales superiores, en los términos establecidos en la propia ley.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se adecua parcialmente a los estándares internacionales.</p> <p>El tribunal penal está sujeto a interferencia ocasional de fuerzas o actores externos en sus actividades y toma de decisiones (como ataques verbales o cobertura negativa en los medios de comunicación), pero la interferencia no es grave.</p> <p>La implementación inadecuada de la Carrera Judicial arriesga la independencia y estabilidad de los jueces.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Ley 53 de 2015 (arts.110 a 118).</p>	

Recomendación:

Establecer un cronograma a corto plazo para la selección de los jueces, especialmente los que brindan servicio en el Sistema Penal Acusatorio, siendo que en la actualidad la mayoría de ellos están interinos en el cargo, lo que arriesga la independencia judicial y la desconfianza ciudadana en sus decisiones.

Implementar, íntegramente, la Carrera Judicial para que dejen de existir la figura de los jueces y magistrados interinos.



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: Independencia e Integridad

Indicador: Reclutamiento/nombramiento/selección de profesionales

Pregunta comparativa:

¿Existe un proceso transparente para la selección de jueces que evalúe a los candidatos de modo de elegir a aquellos que posean el requisito de integridad y capacidad legal para resolver de manera justa, imparcial y transparente?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Principios básicos de la ONU relativos a la independencia de la judicatura.</p>	<p><i>Principio 10</i></p>
<p>Evaluación:</p>	<p>La Ley 53 de 2015, regula la Carrera Judicial, establece procesos transparentes para la selección de jueces, así como criterios relacionados con el mérito y el perfil profesional. Prevé una estructura para el proceso de evaluación y selección de jueces con la participación de sociedad civil. Los nombramientos de jueces realizados hasta la fecha, han desconocido esta participación.</p> <p>Datos del Órgano Judicial revelan que un 15% de los servidores está en la Carrera Judicial, la cual está vigente, por ley, desde 2015, pero que a la fecha no se ha implementado. El presupuesto (recortado) del Órgano Judicial para 2019 por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) excluye fondos para implementar la Carrera Judicial. Para el año 2018, hubo un déficit de 14 millones de dólares, lo que afectó también la implementación de la Carrera Judicial.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se dificulta su evaluación.</p> <p>Existe una Ley moderna de Carrera Judicial pero la misma no se está aplicando a la fecha. Todos los jueces del sistema acusatorio son interinos.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Constitución Política de la República (arts.161, 200). Ley 53 de 2015 (arts. 96; 99 a 101; 106 a 109).</p>	

Recomendación:

Urge dotar al Órgano Judicial del presupuesto necesario y requerido para que se implemente íntegramente la Carrera Judicial para que dejen de existir la figura de los jueces y magistrados interinos.



ÓRGANO JUDICIAL

Dimensión: Independencia e Integridad

Indicador: Evaluaciones de desempeño y ascensos

Pregunta comparativa:

¿La estructura de progreso profesional de los jueces se basa en factores objetivos como aptitudes profesionales, idoneidad, integridad y experiencia y se decide de conformidad con procedimientos justos e imparciales?

<p>Estándares Internacionales:</p>	<p>Principios básicos de la ONU relativos a la independencia de la judicatura.</p>	<p><i>Principios 11-13</i></p>
<p>Evaluación:</p>	<p>La Ley 53 de 2015, en proceso de implementación, establece los criterios fundamentales para la evaluación del desempeño y ascensos de los jueces, la que debe realizarse una vez al año. Tales procedimientos no se han aplicado. La Ley en su artículo 3, señala que existirán tres carreras: la Carrera Judicial, la Carrera Administrativa Judicial y la Carrera de la Defensa Pública. De igual manera, establece la existencia de procedimientos para el ingreso, traslado y ascenso de las vacantes. Actualmente, avanza la implementación de la Carrera Judicial.</p> <p>El proceso de evaluación del desempeño corresponde a la Dirección de Gestión de Desempeño, cuyo titular se designó en septiembre de 2017. Esta dirección está en proceso de reglamentación.</p> <p>La ciudadanía exige la eficiencia de los jueces y actores del sistema judicial a través de la meritocracia.</p>	
<p>Cumplimiento:</p>	<p>Se requiere adecuación a los estándares internacionales.</p> <p>La evaluación de desempeño y la estructura de progreso profesional de los jueces no se basan en factores objetivos como aptitudes profesionales, capacidad, integridad y experiencia y no se deciden de conformidad con procedimientos justos e imparciales.</p>	
<p>Normativa actual:</p>	<p>Ley 53 del 27 de agosto del 2015.</p>	

Recomendación:

Urge dotar al Órgano Judicial del presupuesto necesario y requerido para que se implemente íntegramente la Carrera Judicial para que dejen de existir la figura de los jueces y magistrados interinos.

RECOMENDACIONES PARA EL ÓRGANO JUDICIAL

- Establecer un cronograma a corto plazo para la selección de los jueces, especialmente los que brindan servicio en el SPA para evitar los interinos, y la aplicación completa de la Ley de Carrera Judicial.
- Exigir la autonomía financiera y el aumento del presupuesto del Órgano Judicial al 3% del Presupuesto General del Estado, para que pueda cumplir con la implementación de todas las leyes existentes.
- Dar seguimiento y participar en los compromisos adquiridos por el Órgano Judicial en los Acuerdos de Gobierno Abierto con la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
- Lograr la implementación de la hoja de ruta de la Comisión del Pacto de Estado por la Justicia y el Consejo Judicial.
- Fortalecer los mecanismos de protección de testigos, víctimas y colaboradores, creando los protocolos que se requieran.
- Crear los protocolos correspondientes para garantizar medidas de protección y seguridad a los jueces, cuando estén bajo amenaza.
- Establecer controles para exigir la obligatoriedad de la declaración patrimonial de todo el personal judicial y su actualización.
- Incluir datos del crimen organizado y procesos disciplinarios y éticos contra funcionarios del Órgano Judicial.
- Elaborar y divulgar folletos o guías prácticas sobre el régimen disciplinario de la Ley 53 de 2015 que reglamenta la Carrera Judicial.
- Que el Órgano Judicial actualice en la página web, información completa de la estructura y ejecución presupuestaria.



Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana
Capítulo Panameño de Transparencia Internacional



UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



INTERPOL



**TRANSPARENCY
INTERNATIONAL**
the global coalition against corruption